

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO COMO FORMA DE RESARCIMIENTO
DEL CONFLICTO ARMADO GUATEMALTECO**

ANA LIGIA OROZCO MORALES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMO FORMA
DE RESARCIMIENTO DEL CONFLICTO ARMADO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA LIGIA OROZCO MORALES

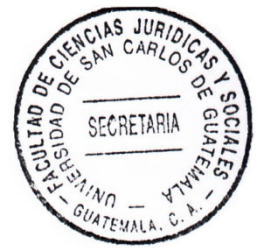
Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2010



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados
Vocal: Lic. Nery Augusto Franco Estrada
Secretario: Lic. Marco Túlio Escobar Herrera

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados
Vocal: Lic. Daniel Sentés Luna
Secretario: Lic. Ernesto Rolando Corzantes Cruz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Héctor David España Pinella

Colegiado 2802
Guatemala, C. A.

**BUFETE PROFESIONAL
DE ESPECIALIDADES**

7 av. 1-20 zona 4. Edificio Torre Café. Of. 205

Tel. 23315244 - 52156733



Guatemala, 27 de mayo de 2008

Licenciado:

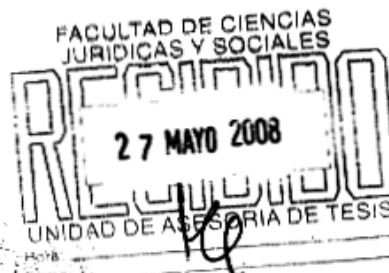
MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad Universitaria.



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento a la designación como Asesor, en el trabajo de Tesis, presentado por la estudiante: **ANA LIGIA OROZCO MORALES**, intitulado: **"APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMO FORMA DE RESARCIMIENTO DEL CONFLICTO ARMADO GUATEMALTECO"** a usted, me permito informar lo siguiente:

A la estudiante **Ana Ligia Orozco Morales**, se le dio la asesoría correspondiente, orientándole en el uso de los métodos y técnicas de investigación tales como: el método deductivo, inductivo e histórico, se aplicó las técnicas de investigación documental directas e indirectas tales como la bibliográfica. La sustentante determinó que en el ámbito nacional, el Derecho Internacional Humanitario no ha tenido la difusión adecuada para que toda la población tenga conocimiento del mismo y pueda ser de auxilio a las familias víctimas de grupos beligerantes con énfasis en el altiplano del país.

En mi opinión el contenido de la tesis efectivamente cumple con los requerimientos científicos y técnicos solicitados por esta prestigiosa casa de estudios superiores, en el cual se comprobó que efectivamente el Derecho Humanitario ayuda al resarcimiento moral de las víctimas del conflicto armado al reinsertar a las mismas a la sociedad civil, independientemente del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados. Por otra parte la autora enfocó el tema con propiedad utilizando un lenguaje claro y fácil de comprender. Así mismo la bibliografía consultada es la adecuada a esta clase de tema, revistiendo el mismo una capital importancia y sobre todo el aporte científico con el que se prueba la aplicación a conflictos armados que servirá de consulta a los profesionales.

Lic. Héctor David España Pinetta

Colegiado 2802
Guatemala, C. A.

BUFETE PROFESIONAL
DE ESPECIALIDADES

7 av. 1-20 zona 4. Edificio Torre Café. Of. 205

Tel. 23315244 - 52156733



La Señorita: **Orozco Morales**, abordó el tema con propiedad, de una manera clara y fácil de comprender y en sus conclusiones y recomendaciones, nos infiere del tema de la **"APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMO FORMA DE RESARCIMIENTO DEL CONFLICTO ARMADO GUATEMALTECO"**. Hago la salvedad, que la sustentante, cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual indica: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión al respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueba el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes". Por lo que me permito opinar:

- a) Que el contenido científico y técnico de la tesis, es el indicado;
- b) La Metodología y las técnicas de investigación utilizadas; así como la redacción son las adecuadas;
- c) La bibliografía es la recomendada.

Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, considerando que el trabajo asesorado, puede ser discutido en el Examen Público correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, de nuestra casa de estudios, con las muestras de mi alta consideración y estima.

Atentamente.

Héctor David España Pinetta

ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Héctor David España Pinetta
Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

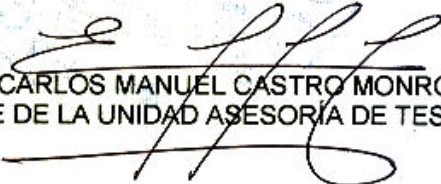
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES. Guatemala, veinte de enero de dos mil ocho.

Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN, en sustitución del (de la) revisor (a) propuesto (a) con anterioridad LICENCIADO (A) FRANCISCO VÁSQUEZ ORTIZ para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANA LIGIA OROZCO MORALES, intitulado "APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMO FORMA DE RESARCIMIENTO DEL CONFLICTO ARMADO GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



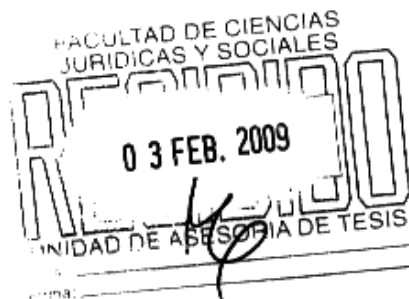
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/ragm



LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.
TEL.22324664

Guatemala, 03 de febrero de 2009.-

Señor
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Su Despacho.



Estimado Licenciado Castro Monroy:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis de la estudiante ANA LIGIA OROZCO MORALES, intitulado "APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMO FORMA DE RESARCIMIENTO DEL CONFLICTO ARMADO GUATEMALTECO", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

El trabajo de tesis realizado por la estudiante ANA LIGIA OROZCO MORALES, en un estudio monográfico el cual reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, ya que en él se abordan aspectos doctrinarios generales con relación a la aplicación del derecho internacional humanitario como forma de resarcimiento del conflicto armado guatemalteco, dados por autores que se refieren a la materia específica, analizando la aplicación de la ley.-

El tema objeto de estudio por parte de la sustentante, se adecuó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que al recomendarle las correcciones pertinentes, estas fueron atendidas con exactitud consultando a profesionales y analistas en relación al tema; y en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, el cual indica: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueron necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes", me permito opinar:

a) Que el contenido científico y técnico de la tesis, es el indicado; b) La metodología y las técnicas de investigación utilizadas; así como la redacción son las adecuadas; c) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, son muy congruentes; y d) La bibliografía es la recomendada.



LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
ABOGADO Y NOTARIO
5ª. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3
Edif. Helvetia, Guatemala, C.A.
TEL.22324664

Es muy importante mencionar que la redacción del trabajo de tesis es un aporte bibliográfico de utilidad en el área de aplicación del derecho internacional, por lo que dicho material servirá para ampliar los conocimientos en cuanto a la aplicación del derecho en el conflicto armado guatemalteco.

Cabe resaltar que la estudiante Orozco Morales, expone los aspectos más importantes que las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado, tales como la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos y Ministerio de Gobernación, deben brindar preferencia al derecho internacional humanitario, cuando se estén debatiendo los derechos y obligaciones de los individuos dentro del territorio nacional, para salvaguardar la integridad física y moral de los pobladores de la región. Y conduce los tipos de ayuda dados por el Gobierno, en conjunto con los órganos precursores del Derecho de Ginebra, no suplen en su totalidad las necesidades diarias de los miembros que han sufrido las hostilidades de los problemas dados en una guerra o combate, tales como vivienda, medicamentos y servicios públicos dentro del territorio guatemalteco.

Por las razones expuestas OPINO que el trabajo de tesis de la estudiante Ana Ligia Orozco Morales, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, puede ser aceptado para su discusión en el examen Público de Tesis.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima. Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.-

F) 
LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN
COL. 2661



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, trece de abril del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ANA LIGIA OROZCO MORALES, Titulado APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMO FORMA DE RESARCIMIENTO DEL CONFLICTO ARMADO GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.





DEDICATORIA

A DIOS:

Todo poderoso, único, digno de alabanza y adoración por haberme dado sabiduría para cumplir mis metas y colmarme de bendiciones.

A MIS PADRES:

José Silvio Orozco Fuentes y Marta Luz Morales de Orozco por sus sabios consejos y por siempre estar apoyándome en todos los momentos de mi vida.

A MI FAMILIA:

Con cariño y gratitud, especialmente a mi tío Gustavo Ezequiel Morales y a mis primos Vinicio Israel Morales y Gustavo Adolfo Morales.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

Por su valiosa ayuda y amistad sincera, con aprecio y respeto.

A LOS PROFESIONALES:

Licenciados Haroldo García Román y Mirna Mercedes García García, con mucho cariño y respeto.

A USTED:

Por su presencia en el presente acto solemne.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho internacional humanitario.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Origen.....	3
1.3 Elementos.....	8
1.4 Características.....	10

CAPÍTULO II

2. Convenios.....	13
2.1 Complementación.....	14
2.2 Elementos.....	16
2.3 Características.....	21

CAPÍTULO III

3. Diferencia entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.....	23
3.1 Elementos.....	26
3.2 Características.....	30

CAPÍTULO IV

4. Aplicación del derecho internacional humanitario en Guatemala.....	33
---	----



4.1 Medios.....	37
4.2 Ámbitos.....	39
4.3 Historia guatemalteca.....	46

CAPÍTULO V

5. Importancia de la aplicación del derecho internacional humanitario en la sociedad guatemalteca como forma de resarcimiento de las víctimas del conflicto armado..	59
5.1 Conflicto armado interno.....	60
5.2 Protección.....	69
5.3 Necesidades.....	72
5.4 Resarcimiento.....	73
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación surge con la introducción del derecho internacional humanitario impartido por catedráticos de la Universidad de San Carlos de Guatemala en conferencias y talleres para el conocimiento de un nuevo derecho como forma de resarcimiento a víctimas de guerras, hostilidades y conflictos, es por ello que surge la inquietud de difundir su práctica y aplicación dentro del ámbito jurídico guatemalteco.

La hipótesis planteada para este análisis es la siguiente: El derecho humanitario ayuda al resarcimiento moral de las víctimas del conflicto armado, ya que una de sus funciones esenciales es la reinserción social de las mismas en la sociedad civil. Entre los objetivos que se plantearon están: 1. Establecer la protección que se confiere en el derecho internacional humanitario a los refugiados, desplazados y damnificados del país; 2. Determinar los medios, formas y necesidades de aplicación del derecho internacional humanitario en el ordenamiento jurídico.

Este derecho está conformado por medio de ayuda internacional que proporcionan varios Estados a través del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) como ente encargado de velar por la correcta y justa aplicación del derecho internacional humanitario, misma que busca brindar ayuda al ser humano que se encuentra en condiciones de conflicto de guerra, dentro de un territorio determinado; para así proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en hostilidades y, por otra parte, limitar métodos y medios de hacer la guerra.



Esta investigación se basa en el estudio de la implementación del derecho internacional en Guatemala; en el capítulo primero se incluye la definición, origen, elementos y características que definen a este derecho; en el segundo, se estudian los Convenios de Ginebra, los Convenios de La Haya, sus Protocolos y su complementación; en el tercero, se realizó un estudio de las diferencias que existen entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos y aplicación en el ordenamiento jurídico guatemalteco; en el cuarto, se explica la aplicación del derecho en referencia en Guatemala, su ámbito de empleo, su historia y, para finalizar este trabajo, en el capítulo quinto se menciona la importancia, necesidad, resarcimiento y protección del Derecho de Ginebra, dentro del conglomerado social guatemalteco.

Por la naturaleza del tema desarrollado, la metodología utilizada se basó en los métodos deductivo, histórico y jurídico para el desglose de temas y evolución de normas de protección a la población. Las técnicas de investigación utilizadas fueron: las fuentes directas e indirectas con el objeto del estudio y aplicación del derecho internacional humanitario.

El objeto de la tesis es poner en conocimiento de la población guatemalteca la existencia de un derecho internacional humanitario que es implementado en el país para la protección, ayuda y resarcimiento de víctimas de guerras, hostilidades y conflictos armados.



CAPÍTULO I

1. Derecho internacional humanitario

1.1. Definición

“Se entiende por derecho internacional humanitario, el conjunto de las reglas de Derecho internacional tendientes a la protección, en el caso de conflicto armado, de las personas afectadas por males que causan ese conflicto y por extensión, de los bienes que no tienen directa relación con las operaciones militares”.¹

Es decir que el derecho internacional humanitario es aplicable en los conflictos armados y está destinado especialmente a solucionar problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de conflictos armados, internacionales o no y que limitan por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos o medios de hacer la guerra de su elección o protegen a las personas y bienes que puedan verse afectadas por el conflicto.

El derecho internacional humanitario contiene normas estipuladas en sus tratados que han de ser respetadas, no solamente por los gobiernos y sus fuerzas armadas, sino también por grupos armados de oposición y por cualquier otra parte en un conflicto.

¹Comité Internacional de la Cruz Roja. <http://www.cicr.org/web/spa/situspa0.nsf/iwpList104/C9BB4DEADEC0D106C1256>
(01/09/2005)



Estas normas son relativas a la conducción de las hostilidades que limitan el derecho de las personas en un conflicto para usar medios de guerra, refiriéndose esencialmente a lo que son las operaciones militares que se den en conflictos armados, definiendo así usos razonables y permitidos de armas y tácticas militares.

Con relación a las normas de conducción de las contiendas, existen principios ampliamente reconocidos como lo son la distinción y la proporcionalidad, dándose también la prohibición de emplear armas, proyectiles, material y métodos de guerra de una gran índole, mismos que lleguen a causar males o sufrimientos innecesarios a la población de determinado Estado.

A ese respecto se han aprobado normas más específicas como prohibiciones de ataques directos contra personas civiles, la población civil o sus bienes, ataques indiscriminados, lo que ha motivado obligadamente a tomar medidas de seguridad con el propósito de evitar, dentro de la población, daños tanto materiales, físicos, así como de carácter psicológicos.

Este derecho, si bien es conocido como derecho internacional humanitario, tiene diversas acepciones, tales como derecho internacional humanitario, Derecho humanitario, Derecho de los conflictos, Derecho de guerra y Derecho de ginebra. Este Derecho es conocido como un Derecho internacional y humanitario porque el mismo está constituido por ayuda internacional, es decir, de varios Estados y a su vez, humanitario porque busca brindar ayuda al ser humano en conflicto de guerra o conflicto armado. De igual modo se le da el nombre de derecho de conflictos porque



trata de establecer una solución precisamente a pugnas dadas en guerra o conflicto armado y ,al hablar de Derecho de Ginebra se le da esta acepción porque nace mediante de la aprobación de un tratado convenientemente aprobado en las reuniones especiales celebradas en el citado país, al cual se le llamo Tratado o Convenio de ginebra y su principal objetivo es el de limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de discusiones bélicas.

1.2 Origen

Uno de los orígenes del derecho internacional humanitario se enmarca en las normas no escritas, las cuales estaban basadas en la costumbre, mismas que a su vez regularon conflictos armados y posteriormente hicieron su aparición en los tratados bilaterales y en sus respectivos reglamentos, que los Estados aprobaban y promulgaban para cada uno de ellos.

En consecuencia, el derecho aplicable en los conflictos armados, se limitaba en el tiempo y en el espacio, dado que este mismo era válido solamente para una batalla o un conflicto determinado, variando así su aplicación según la época, la moral y el lugar.

Históricamente se dijo en varias oportunidades que la guerra es la madre de la ciencia del Derecho de gentes y la primera obra sobre el Derecho de la guerra y de la paz, surgió en el siglo XVII, no obstante las monografías dedicadas a este Derecho



empiezan a aparecer en el siglo XIV pero capítulos o párrafos referentes a este tema se encuentran sobre todo en el contexto de obras teológicas.

Sin embargo autores de la Edad Media se limitaron casi con exclusividad “al jus ad bellum o jus in bello, que es el derecho que se tiene en la guerra, el cual en el marco de sus acciones aplica sus disposiciones a todas las partes en beligerancia, independientemente de los motivos del conflicto, de la justicia y de la causa definida por una u otra parte”.²

Es oportuno hacer mención que hasta cuando surgió el movimiento renacentista, se puso interés y mucho énfasis para conocer el destino y la suerte que podían correr las personas que de una u otra manera resultaban afectadas como consecuencia de los destrozos derivados de todo conflicto armado, pero también cabe señalar que los verdaderos protagonistas del derecho internacional humanitario aparecieron precisamente durante el llamado Siglo de las Luces y es cuando se formula una doctrina particularmente humanitaria, en la cual la guerra debe limitarse con exclusividad al combate que se protagoniza entre grupos militares, sin causar daño alguno a la población civil y que tampoco afecten y perjudiquen a los bienes que no tienen ninguna relación castrense.

²Comité Internacional de la Cruz Roja. <http://www.icrc.org/Web/Spa/sitespa0.nsf/html/5TDLJJ> (13/03/2009)



Los principales forjadores de este derecho fueron Henry Dunant y Guillaume -Henri Dufour. Henry Dunant formuló la idea del mismo Derecho en la publicación de **recuerdo de solferino**, edición que fue publicada en el año 1862, y en cuanto al General Guillaume-Henri Dufour, valiéndose de su experiencia como hombre de guerra, le prestó apoyo moral y activo particularmente a la conferencia diplomática de 1864 en la cual se sentaban las bases del desarrollo del Derecho Humanitario contemporáneo con el convenio de ginebra de 1864.

Este Convenio de ginebra, sentaba las bases del desarrollo de un derecho humanitario pero contemporáneo teniendo, como características principales las siguientes:

- Normas permanentes, escritas de alcance universal, destinadas a proteger a las víctimas de los conflictos ;
- Tratado multilateral abierto a todos los países;
- Obligación de prodigar cuidados sin discriminación a los militares, heridos y enfermos;
- Respeto e identificación, mediante un emblema (cruz roja sobre fondo blanco), del personal sanitario, así como del material y de los equipamientos sanitarios.



En los comienzos del año 1998, ya formaban parte de los Convenios firmados en Ginebra, Suiza, la cantidad de 188 Estados, es decir, que a esas alturas casi todos los países los tienen por aceptados y debidamente ratificados, estando entonces ante el principio de universalidad, lo que significa que la mayoría de países se acogieron a esta clase de tratados internacionales los cuales contemplan el propósito principal de no hacer la guerra, y a la vez estos mismos tratados inducen a cada país a la observancia y cumplimiento de un Derecho Internacional Humanitario que comprende dos ramas distintas siendo estas las siguientes:

- El Derecho de Ginebra
- El Derecho de la Haya

“El objetivo del Derecho de Ginebra o Derecho humanitario, es proteger a los militares puestos fuera de combate y a las personas que no participan en las hostilidades y en particular, a la población civil .”³

Por su parte el Derecho de la haya o Derecho de guerra, es aquel por el que se determinan los decretos y las obligaciones de los beligerantes en la conducción de las operaciones militares y enemigo.

³Comité Internacional de la Cruz Roja. <http://www.icrc.org/web/spa/sitiespa0.nsf/html/5TDLJK> (13/03/2009)



Las dos ramas distintas del derecho internacional humanitario, que se mencionan en el párrafo anterior no son independientes totalmente, puesto que la finalidad de algunas normas del Derecho de la Haya, es proteger a las víctimas en conflictos y las del Derecho de Ginebra, se limitan a la acción de los contendientes en las hostilidades; sin embargo ya en la aprobación de protocolos adicionales al Derecho de Ginebra, ambas ramas se han unificado y hoy en día forman parte de una sola legislación acotando que la distinción anteriormente mencionada, a la fecha sólo tiene un valor histórico y didáctico.

Así fue entonces y sobre todo en Ginebra, Suiza, en donde se formula el Derecho humanitario y desde el cual se difundió hacia todos los países del mundo; por ello su denominación corriente Derecho de Ginebra.

Es entonces importante connotar que la creación del derecho internacional humanitario surge de la preocupación que se da al observar todo tipo de hostilidades a los que la población civil es sometida, generalmente en tiempos de guerra o conflictos armados.

Por ello que resulta significativo señalar que el gobierno suizo, con el impulso de los cinco miembros fundadores del CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja) convocó en el año 1864, convocó la conferencia diplomática, en la que participaron dieciséis estados, habiéndose aprobado en esta oportunidad, el Convenio de Ginebra o Tratado de Ginebra y así fue como nace este Derecho.



1.3 Elementos

Para la creación, realización y desarrollo del derecho internacional humanitario se hicieron necesarios ciertos elementos tales como:

- La creación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR);
- La aprobación del Convenio de Ginebra en 1864;
- Los Tratados y sus Protocolos posteriormente en 1977.

El primero de los tres elementos mencionados anteriormente se relaciona con la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) la que es una organización imparcial, neutral e independiente, que tiene una misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia en situaciones de conflicto, teniendo como principio rector los límites a la guerra relativos a la conducción de las hostilidades y al comportamiento de los combatientes.

En atención a lo que es el Derecho de guerra es necesario señalar que el cometido esencial del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es el de prestar asistencia de manera imparcial a los prisioneros, a los heridos, a los civiles y a las personas enfermas que resultan afectadas como consecuencia de las pugnas militares, siendo entonces el



derecho internacional humanitario el promotor tanto del movimiento internacional de la cruz roja y de la media luna roja y en particular de los Convenios de ginebra.

Concretamente es oportuno señalar que los Tratados y Protocolos que constituyen los elementos esenciales para la creación del derecho internacional humanitario, son el fruto o el resultado de las reuniones celebradas en Ginebra, Suiza , en el año 1864 y el Derecho internacional contemporáneo se desarrollo al hilo de las guerras para responder a las crecientes necesidades humanitarias ocasionadas por la evolución del armamento y por los tipos de pugnas, siendo en consecuencia estos los principales para su creación y que datan desde el años 1864 hasta el año de 2005.

El breve Convenio de ginebra fue el primer paso como piedra angular de la creación del derecho internacional humanitario en un largo proceso histórico, formado por varias etapas importantes en el que cada una de ellas marco un considerable progreso, dándose también la creación y aprobación de los Protocolos de 1977, los cuales llegaron a reemplazar en principio, al tratado anteriormente mencionado, por sus normas permanentes, escritas de alcance universal y destinadas a proteger a las personas afectadas en hostilidades, mismos que fueron el punto de partida de todo un proceso de construcción del Derecho de guerra.



1.4 Características

El Derecho internacional humanitario brinda una de las herramientas más fuertes para proteger la integridad y la dignidad de las víctimas contra la violencia, y es por ello que este derecho se caracteriza por lo siguiente:

- Imparcial: Porque este derecho se aplica de manera objetiva e imparcialmente a toda la población;
- Humano: Porque vela por la seguridad de los individuos que dentro de una sociedad se encuentran enfrentados por medio de actividades hostiles;
- Neutral: Se aplica a todas las personas sin ningún tipo de distinción, ya sea de sexo, raza o etnia.
- Independiente: Ya que este derecho este subsiste por sí solo y no necesita de un segundo derecho para su aplicación.
- Único: Debido a sus elementos este derecho es único en su utilización e implementación.
- Protector: Su fin primordial es proteger tanto al ser humano en general así como a las víctimas de los conflictos armados.



- **Carácter Voluntario:** Este derecho tiene como objetivo brindar ayuda a la sociedad humana de manera gratuita y no lucrativa.
- **Universal:** Es aplicado en todos los Estados del mundo.

El derecho internacional humanitario también se llega a caracterizar por la transmisión de informaciones y noticias de familiares, por las gestiones relacionadas con los desaparecidos, por la reunión de familiares dispersos, así como de seguir la evolución de las guerras o conflictos armados. En consecuencia se puede aducir entonces que el derecho internacional humanitario es un derecho de carácter voluntario, universal, humano e imparcial el cual busca proteger a las personas que no participan en hostilidades, limitando medios para hacer la guerra y ayudando a las familias a poder reencontrarse en caso de ser separadas por las guerras o conflictos armados.

“Siendo también el cuerpo de normas internacionales de origen convencional o consuetudinarias específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y medios utilizados en la guerra.”⁴

⁴Comité Internacional de la Cruz Roja. <http://www.icrc.org/web/spa/sitiespa0.nsf/html/5TDLJE> (15/03/2009)



Fundamentalmente la finalidad del derecho internacional humanitario es limitar los sufrimientos provocados por la guerra garantizando, tanto como sea posible, la protección y la asistencia a las víctimas. Así pues, se aborda la realidad de un conflicto sin entrar en consideraciones relativas a los motivos o a legalidad del recurso a la fuerza; únicamente se regulan los aspectos que tienen un alcance humanitario. Es lo que se denomina jus in bello (derecho en la guerra), y sus disposiciones se aplican a todas las partes en conflicto, independientemente del conflicto y de la justicia de la causa defendida por una u otra parte.



CAPÍTULO II

2. Convenios

Los Estados tienen la obligación de prevenir y en su caso sancionar toda actividad hostil que se derive de guerra o conflicto armado, es por ellos que se unen para establecer un Derecho efectivo con el propósito de limitar este tipo de acciones dentro de los mismos.

Es entonces cuando en Ginebra, Suiza se realizan convenios en los cuales nace el Derecho internacional humanitario como una forma de ayuda y resarcimiento a las víctimas de actividades hostiles de guerra y conflicto armado. El Artículo tres común de los Convenios de Ginebra nos establece que en caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surge en territorio de una de las altas partes contratantes, cada una de las partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos un organismo humanitario imparcial tal como lo es el Comité Internacional de la Cruz Roja que ofrece sus servicios a las partes contendientes, así como a las personas que no participan directamente en las hostilidades incluso los medios de fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida o cualquier otra situación, las cuales serán tratadas con humanidad, sin distinción de raza, color, religión, creencias, sexo o cualquier otro criterio análogo.

Quedando a tal efecto prohibidos los atentados a la vida y la integridad corporal de las personas, como homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles,



las torturas y suplicios. Tomando en cuenta también la toma de rehenes, los atentados a la dignidad de la persona, especialmente a los tratos humillantes y degradantes, las condenas y ejecuciones dictadas sin juicio previo.

Los Estados partes se esforzarán para poner en vigor, por la vía de acuerdos especiales, la totalidad o parte de las demás disposiciones de los Convenios de Ginebra.

Es importante señalar que el Artículo tres de los Convenios de Ginebra entraran en efecto cuando un estado no puede ya mantener el orden de una aplicación normal de su derecho común interno y se ve obligado a adoptar algo mas allá de sus leyes comunes.

2.1 Complementación

“Según el CICR, al organizar acciones de protección y de asistencia en los conflictos armados, también considera que uno de los cometidos es velar por el perfeccionamiento del derecho internacional humanitario y sobre todo por su adaptación a las realidades de cada época.”⁵

⁵Comité Internacional de la Cruz Roja. <http://www.cicr.org/Web/spa/sitespa0.nsf/iwpList104/C9BB4DEADEC0D106C1256> (01/09/2005)



Así que el breve Convenio de Ginebra de 1864 no fue sino el primer paso en un largo proceso histórico que ya ha estado formado por varias e importantes etapas en las que cada una de ellas marcaría un proceso considerable. He aquí las principales:

- En 1906 un nuevo Convenio de Ginebra surge para aliviar la suerte corrida por los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña;

- Luego en el año de 1907 nace el Convenio de la Haya para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra; protección a las víctimas de la guerra son conocidos, en los cuales el primero y el tercero de ellos son versiones renovadas de los Convenios de 1929 y el segundo una revisión del X Convenio de La Haya de 1907, en tanto que el cuarto cubre un ámbito inexplorado hasta entonces, el cual es el de la protección de las personas civiles en tiempo de guerra;

- Posteriormente en el año de 1977 se agregan dos protocolos a los Convenios de Ginebra de 1949; en el primero se hace referencia a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales y el segundo nos hace referencia a lo que son los conflictos no internacionales.

Resulta entonces necesario e importante el connotar que los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra. Estos forman parte del derecho internacional humanitario, como un conjunto de normas jurídicas que regulan las formas en que se pueden librar las guerras y así garantizar la protección a las personas que no



participan en las hostilidades tales como civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias, así como a los que no pueden luchar, es decir, heridos, enfermos, náufragos y prisioneros de guerra.

Dichos Convenios y sus Protocolos estipulan que se han de tomar medidas para prevenir o poner fin a lo que se conoce como “infracciones graves”, mismas que acontecen en guerra o conflicto armado.

Ahora bien es importante anotar que desde el punto de vista jurídico, el carácter de los Protocolos de 1977 es totalmente diferente a los otros tratados antes mencionados. Cada uno de estos Protocolos emplazaba en principio al tratado análogo anterior, por su puesto, siempre en el mismo ámbito de su competencia y así sucesivamente hasta el convenio de 1949, cosa que no ocurrió con los Protocolos de 1977 ya mencionados ya que estos sólo tenían como objetivo aclarar y completar los Convenios descritos.

Dichos Convenios en los que se codifica el Derecho de la guerra han sido aprobados por casi todos los países del mundo.

2.2 Elementos

Los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977 son parte fundamental para la creación de lo que hoy en día se conoce como Derecho internacional humanitario, como el surgimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), estos comprimen diversos elementos que han sido necesarios para su creación



como lo son las víctimas de los conflictos armados, medio ambiente , armas y crímenes de guerra. Las víctimas de los conflictos armados, son protegidos por el derecho internacional humanitario ya que las mismas no participan o han dejado de participar en hostilidades.

El derecho internacional humanitario tiene sus principales normas codificadas en los cuatro Convenios y Protocolos ya mencionados.

“Cabe señalar que cada uno de los Convenios de Ginebra protege a una categoría específica de víctimas de los conflictos armados internacionales.”⁶

- El primer Convenio protege a los heridos y enfermos que forman parte de las fuerzas en campaña.
- El segundo Convenio protege a los heridos, enfermos y náufragos que forman parte de las fuerzas armadas en el mar.
- El tercer Convenio protege a los prisioneros de guerra.
- El cuarto Convenio protege a las personas civiles que están bajo el poder de la potencia enemiga en el marco de un conflicto armado internacional.

⁶ Comité Internacional de la Cruz Roja, **Participación en los tratados de relevancia para el derecho internacional humanitario y su aplicación nacional**. Pág.9.



“Además los cuatro Convenios contienen el artículo tres en común que protege a las que no participan directamente en las hostilidades, contra los efectos de los conflictos armados internos.”⁷

Lo mismo en el Protocolo adicional I el que se aplica a los conflictos armados internacionales y que regula la protección de las víctimas de los conflictos armados y limita los medios y métodos de combate.

En cuanto a los bienes culturales en caso de conflicto armado debemos realizar una complementación de ellos por medio de dicha convención en cuanto a la prohibición de ataques al medio ambiente.

En resumidas cuentas el medio ambiente no puede ser un medio para atacar ni objeto de ataques. Ahora bien al abordar el tema de las armas es significativo decir que en lo que son los conflictos armados, las partes no tienen un derecho ilimitado a escoger sus medios y métodos de combate.

“El derecho internacional humanitario prohíbe emplear armas que tienen efectos indiscriminados , así como emplear armas que causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios, ya que éstas son objeto de varios tratados específicos en la materia entre los cuales se distinguen los instrumentos siguientes.”⁸

⁷Comité Internacional de la Cruz Roja. Participación en los tratados de relevancia para el derecho internacional humanitario y su aplicación nacional. Pág. 12.

⁸ Ibid,pág. 12.



La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas.

- La convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse exclusivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980 y sus protocolos siguientes:
 - “El Protocolo I sobre fragmentos no localizables.
 - El Protocolo II sobre minas, armas, trampas y otros artefactos.
 - El Protocolo III sobre armas incendiarias.
 - El Protocolo IV sobre armas láser cegadoras.
 - El Protocolo V sobre residuos explosivos de guerra.”⁹

⁹Comité Internacional de la Cruz Roja, **Ob.Cit**; pág 13



Conveniente es recordar a los Tratados y Protocolos en cuestión para reforzar el régimen aplicable a las minas, armas, trampas y otros artefactos y así extender su aplicación a los conflictos armados no internacionales.

Referente a los crímenes de guerra se debe acentuar que los principales tratados del derecho internacional humanitario exigen que se castigue penalmente a los responsables de los crímenes efectuados en guerra.

Por ser parte valiosa en la elaboración de los Convenios de Ginebra de 1949, cada uno de los Convenios contienen una disposición por la cual los Estados se comprometen a tomar las oportunas medidas legislativas para determinar las sanciones adecuadas en materia penal que han de aplicarse a las personas que hayan cometido o dado orden de cometer infracciones graves contra lo establecido en los tratados, en los que se especifica además que cada Estado tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido u ordenado cometer infracciones graves y deberá hacerlas comparecer ante los tribunales, no importando su nacionalidad, aunque los Estados pueden entregar a estas personas a otro Estado interesado en ellas y que haya previamente formulado cargos suficientes contra éstas para que el mismo las juzgue.

Es apropiado aducir que el Protocolo adicional de 1977 completa estas reglas mencionadas con anterioridad en las cuales se puntualizan las disposiciones de los Convenios relativos a la represión de las infracciones en donde se aplican las reglas ya establecidas por el Protocolo, mismo que ha desarrollado las normas codificadas por



los Convenios de Ginebra en cuanto a las violaciones del derecho internacional humanitario.

2.3 Características

Tras haber establecido los efectos que atañen a los Convenios y Protocolos, es conveniente especificar y mencionar determinadas características con que los mismos cuentan. Como se ha mencionado, en varias ocasiones los Convenios de Ginebra y sus Protocolos han venido siendo la piedra angular de lo que hoy se conoce como Derecho internacional humanitario; estos Convenios nacen con la necesidad de crear bases, reglas y leyes para la suspensión de hostilidades, mismas que nacen en combates de guerra o en conflictos armados, tanto internacionales como nacionales.

Adicionalmente a lo anotado, estos convenios se caracterizan por tener en ellos las normas principales destinadas a limitar la barbarie de la guerra, a proteger a las personas que no participan en las hostilidades, es decir a los civiles, personal sanitario y miembros de organizaciones humanitarias así como a los que ya no pueden luchar como lo son los heridos, enfermos, náufragos y prisioneros de guerra. También dan ayuda a las personas afectadas a reencontrarse con familiares que por guerras o conflictos armados han desaparecido.

Así también tratan lo que es la erradicación, las minas antipersonales, la prohibición del desarrollo, la producción, almacenamiento y empleo de armas químicas, la protección a los bienes culturales en casos de conflictos armados y por último, pero no



menos importante, la integración del derecho internacional humanitario por parte de las fuerzas armadas.

Es de esta forma entonces como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos se caracterizan y dan vida a lo que actualmente se conoce como un Derecho humano que busca el bienestar de las personas, sobre todo de las personas que resultan afectadas por hostilidades provocadas en guerra o conflicto armado.



CAPÍTULO III

3 .Diferencia entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos

Al hablar de derechos humanos se dice que es la historia del desarrollo social de los pueblos en diferentes momentos y culturas de la humanidad, el cual vela por los derechos y libertades fundamentales y por la felicidad y el bienestar humano a través de la libertad e igualdad en el máximo valor de la sociedad.

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (DIH) tienen como común denominador que ambos son parte del derecho internacional, es decir que tienen características y principios dentro de un mismo sistema de normas, esto implica que son normas creadas por los mismos mecanismos o fuentes pudiendo ser convencionales como consuetudinarias.

Tanto el derecho internacional humanitario (DIH) y sus relativas normas hacia los derechos humanos, son aplicables en situaciones fácticas distintas, durante conflictos armados, tanto de carácter interno como internacional.

Los Derechos Humanos son aquellos derechos exigibles en tiempos de paz, es decir que sus normas son operativas en circunstancias normales de poderes, ambos derechos tienden a limitar o restringir facultades propias del Estado y su soberanía mismos que se concretan en la necesaria protección de la persona frente a actos arbitrarios que menoscaben sus derechos o que les den sufrimientos innecesarios.



Cabe destacar que los Derechos Humanos tienden a ser universales, inviolables, irrenunciables, imprescriptibles, inalienables, complementarios pero poco efectivos y la mayoría de las veces no se llegan a materializar porque éste es un derecho sustantivo y por ello solamente sugiere y recomienda una posible solución al conflicto; su evolución, tanto en el ámbito interno como internacional está relacionado a posiciones político filosóficas mismas que han dado lugar al desarrollo de ideologías contrapuestas en cuanto al alcance y contenido de los derechos sujetos a una debida protección y a un control interno adecuado.

En síntesis los derechos humanos son facultades propias de todo ser humano, establecidas como garantías constitucionales, concedidas a favor de los habitantes de un Estado las cuales deben ser reconocidas y respetadas por todo poder o autoridad en ejercicio ante las exigencias del bien común.

Los derechos humanos garantizan al individuo la posibilidad de desarrollarse como persona para poder así realizar sus objetivos personales, sociales y políticos amparándolos contra los impedimentos y los obstáculos que encuentre en su camino, a raíz de cualquier anomalía por parte del Estado en lo que a sus garantías personales se refiera.

El derecho internacional humanitario nace y se desarrolla como un movimiento no politizado, con la necesidad de limitar los sufrimientos innecesarios de los combatientes y heridos en el campo de batalla.



Este derecho es creado en convenios por medio de los cuales se llega a materializar la ayuda humanitaria a las víctimas de conflictos armados y guerras cuya colaboración se hace llegar por medio del Comité Internacional de la Cruz Roja y es la que brinda la ayuda anteriormente descrita, así como también establece bases dentro de una guerra o conflicto armado y limita este tipo de actividades hostiles.

Tradicionalmente al conjunto de normas relativas a las personas en conflictos anteriormente señalados se le dio el nombre de derecho de ginebra, conocido también comúnmente como derecho internacional humanitario.

Asimismo el derecho de Ginebra tiende a dar medios y métodos para hacer poco la guerra, limitar el uso de la fuerza, el tener sufrimientos innecesarios y efectos colaterales que afectan la vida y los bienes de los civiles durante conflictos armados en tanto y en cuanto son consecuencia del uso de la fuerza que se justifica en una necesidad militar.

Existen a su vez una serie de características y principios propias de cada ordenamiento que determinan una identidad para cada sistema, sin embargo imperan normas del derecho internacional humanitario que al igual de las relativas a la protección de los derechos humanos, pueden coincidir en sus contenidos, siendo la finalidad de ambos proteger a la persona en circunstancias y modalidades diferentes.



Cabe mencionar que el derecho internacional humanitario se aplica en situaciones de conflictos armados, mientras que los derechos humanos protegen a la persona humana en todo tiempo que haya guerra o paz.

Competen principalmente a dicho derecho, el trato debido a las personas que están en poder de la parte adversaria y conducción de hostilidades y la principal finalidad de los derechos humanos es impedir la arbitrariedad, limitando el dominio del Estado sobre los individuos; no siendo su objeto regular condiciones de operaciones militares.

En esencia el derecho internacional humanitario tiende a proteger a las víctimas de un conflicto de guerra procurando limitar sufrimientos provocados por estos y los derechos humanos protegen al individuo y favorecen su completo desarrollo con la reparación de los problemas sufridos.

Ambos derechos son ordenamientos jurídicos distintos pero complementarios ya que su finalidad es proteger al ser humano contra actos arbitrarios y abusos que se den por parte de grupos beligerantes.

3.1 Elementos

La concepción de derechos humanos se inicia con una búsqueda que realiza la humanidad por el reconocimiento de derechos inherentes a su persona como forma de garantías personales como reacciones a experiencias dolorosas que se han tenido a lo largo del tiempo, enriqueciéndose a través de los años y su concepción se ha



manejado de diversas formas tratándose de contemplar los elementos esenciales para su buena y absoluta aplicación dentro del marco de ley.

Los derechos humanos tienen como propósito garantizar al individuo la posibilidad de desarrollarse como persona, realizar sus objetivos personales, sociales, políticos, económicos y culturales, amparándolos contra obstáculos e impedimentos que tienden a darse como consecuencia de la de la arbitrariedad de un Estado, mismos que se derivan del concepto de soberanía en el ámbito personal.

Al hablar de los derechos humanos no hay que olvidar que la normativa tiene como finalidad suprema hacer posible que este derecho se aplique cuando un ser humano se encuentra atravesando los graves peligros de las situaciones de violencia y del conflicto armado salvaguardando su integridad personal y de su entorno social y en cierta medida, abrir nuevas perspectivas de desarrollo. Se dice entonces que hablamos de un derecho de supervivencia y de un sistema que tiende a conservar a la persona y no a ofrecerle más espacio para que ella viva mejor; ambos derechos sirven para proteger a la persona, pero sus propósitos son distintos, por lo que ambos ámbitos de aplicación son totalmente diferentes.

Estos dos derechos (derecho internacional humanitario y derechos humanos) como nos hemos venido dando cuenta son diferentes, pero ambos se llegan a complementar ya que uno tiene instituciones que se orientan más hacia la caridad, mientras que el otro tiene instituciones que lo hacen más bien hacia la justicia; uno es más sensible ante las violaciones generadas a los derechos de las personas.



Las instituciones mencionadas en los derechos humanos y el derecho internacional humanitario tienen bases jurídicas, métodos de acción y actitudes muy distintas que cada una de ellas a su manera aplican a las situaciones en las cuales cada rama normalmente ha de aplicarse. Como se ha venido desarrollando entendemos por derecho internacional humanitario como el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado, es proteger a las personas que no participan o dejan de participar en las hostilidades y el limitar los métodos y medios de hacer la guerra.

“Contrario al derecho internacional humanitario, los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”¹⁰

El tratadista Castan Tobeñas, por su parte los considera como “ aquellos derechos fundamentales de la persona humana considerada en su aspecto individual como comunitario, que corresponde a ésta por razón de su propia naturaleza y que deben ser reconocidos y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante en su ejercicio ante las exigencias del bien común”.¹¹

¹⁰Ministerio de Gobernación, **Proyecto educativo sobre cultura democrática y sus derechos humanos**. Pág.12

¹¹ Alemany Verdaguer, Salvador. **Curso de Derechos Humanos**, Pág.17



En resumen se define a los derechos humanos como las facultades propias de todo ser humano, que se tienen por el hecho de ser potestades inherentes a la persona individual y social, que trascienden mas allá de los derechos del ciudadano garantizados en la constitución política de un Estado.

Para especificar el por qué estos derechos son distintos uno del otro, se toman en cuenta sus elementos y sus características, éstas previamente a tratar en el punto siguiente.

Los elementos de cada uno de ellos son:

Para constituir lo que hoy es el derecho internacional humanitario se necesitan varios elementos tales como: la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la aprobación del convenio de ginebra de 1864 y sus Protocolos adicionales, los que ya fueron expuestos en el capítulo I de este trabajo.

Con relación a los elementos que forman los derechos humanos, éstos giran en torno a la idea de la dignidad humana, tomando en cuenta que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Esto nos lleva a deducir que los principales elementos de los derechos humanos son la seguridad, la libertad y la igualdad.



La seguridad, fundamenta los derechos personales de seguridad individual y jurídica, la libertad, fundamenta los derechos cívicos-políticos y la igualdad fundamenta los derechos económicos, sociales y culturales.

Aunque a simple vista pareciera que ambos derechos se refieren a lo mismo, éste no es así, no obstante siendo uno el refuerzo del otro.

3.2 Características

Para diferenciar más a estos dos derechos en cuestión, se acotan sus características a continuación:

Como características de los Derechos Humanos se describen las siguientes:

- a. Universalidad: Porque el mismo comprende a todos los individuos por igual.
- b. Inviabilidad: No deben transgredirse.
- c. Irrenunciabilidad: No son objeto de renuncia.
- d. Imprescriptibles: No se pierden por el paso del tiempo.
- e. Efectividad: Se debe trabajar en común para su realización.



f. Inalienabilidad: No son objeto de transferencia a otro sujeto.

g. Interdependencia y complementariedad: Porque se relacionan y apoyan unos con otros.

Se distingue o se caracteriza el derecho internacional humanitario de los Derechos Humanos por diversas características, a saber:

a. Universalidad: Comprende a todos los individuos por igual.

b. Inviolabilidad: No se deben de transgredir.

c. Voluntariedad: Porque son de carácter humanitario y voluntario.

d. Inalienabilidad: No se transfieren.

e. Humanidad: sirven a la comunidad o población.

f. Neutralidad e Imparcialidad: Son para toda clase de personas o individuos necesitados.

g. Interdependencia y Complementariedad: Se relacionan y apoyan.



Como se observa estos derechos tienen muchas similitudes, así como diferencias, pero las cuales se distinguen uno del otro, pero lejos de distinguirse y constituirse cada uno por aparte, estos derechos tienden a ser uno el complemento del otro.

Sobre la base de lo expuesto se puede observar como los derechos humanos y el derecho internacional humanitario tienen:

- Distintos propósitos jurídicos de protección.
- Diferencias de origen respecto de su conformación.
- Diferencias en sus ámbitos de aplicación en lo concerniente a las reglas que ambos contienen.

Tal y como se puede ver estos derechos tienen la capacidad de entrelazarse con el fin de proteger a la persona como ser humano ante cualquier adversidad que se cometa tanto por la sociedad misma como por el Estado dentro de una legislación.



CAPÍTULO IV

4. Aplicación del derecho internacional humanitario en Guatemala

Es necesario recordad que el derecho internacional humanitario es un derecho que se aplica tanto en conflictos nacionales e internacionales; este derecho es aplicable en nuestro país porque un gran sector de nuestros habitantes sufrieron de toda clase de hostilidades individuales y de carácter colectivo, con la intención de obligar al adversario a que se sometiera a su voluntad, como lo fue lamentablemente el conflicto armado que sufrió nuestro país.

En las circunstancias actuales este derecho se implementa en nuestra sociedad como forma de ayuda humanitaria y resarcir a las víctimas de las hostilidades acaecidas en el conflicto armado, proporcionándoles ayuda por medio del comité internacional de la cruz roja la cual la materializa en una ayuda humanitaria que da a las víctimas ,ayuda psicológica, vivienda, comida, así como también proporciona los elementos fundamentales para poder reencontrarse con sus familiares que en determinado caso tuvieron que ser exiliados y a la distribución de prótesis a las víctimas que lo necesiten por lesiones ocasionadas por el conflicto armado, ya que la misma cuenta con la ayuda de organizaciones internacionales que hacen posible dichas formas de colaborar con las víctimas de las guerras o conflictos armados.



Aunado a ello los órganos de derechos humanos han propiciado un marco para promover o desarrollar el reconocimiento de instrumentos que sirvan para consolidar y establecer las normas de aplicación del derecho internacional humanitario en cuatro mecanismos, en los cuales convergen las dos ramas de derecho anteriormente mencionadas siendo estas:

- Estado de emergencia.
- Situaciones de disturbios internos.
- Derechos de personas desplazadas.
- Derechos de víctimas a obtener reparación.

Mecanismos que contribuyen al desarrollo del derecho internacional humanitario, interpretando y reafirmando el derecho mediante sus labores realizadas en actos de hostilidad , mismos que han puesto de relieve la necesidad de elaborar nuevos instrumentos internacionales en los que consten normas humanitarias.

El hecho de que los mecanismos de derechos humanos apliquen cada vez más el derecho humanitario, es la consecuencia de promoción de la idea de que los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y apuntan hacia un mismo objetivo.



Por lo cual la aplicación del derecho internacional humanitario se amplía en su contenido geográfico y temático y a la vez se da con mayor frecuencia en situaciones de conflicto armado, en los que precisamente se dan los casos más graves de violación de derechos humanos.

En general la aplicación del derecho internacional humanitario en conjunto con los derechos humanos se han aplicado en una forma sensata, sin embargo cabe lamentar que ha faltado un poco de congruencia por lo que se hace cuestionable la practica de su aplicación, incluso cuando se trata de cuestiones delicadas y complejas, como el saber si una situación se puede calificar de conflicto armado y de ser así conocer entonces si es de índole internacional o interno.

El derecho humanitario debe tomarse de manera formal y con una complementariedad tanto del derecho internacional humanitario como de los derechos humanos, misma que no puede ser utilizada como una puerta abierta para actuar con presunciones precipitadas, ya que en la aplicación de dichos derechos se encuentra el bienestar y salud de muchas personas que fueron víctimas de conflictos armados y que ahora están en la espera de una buena introducción de estos derechos para poder de esa manera tener una remuneración a las hostilidades que han padecido en esos tiempos difíciles.

Ahora bien los derechos humanos no están condicionados por restricciones tales como: la publicación de los resultados de su investigación, la cual es su razón de ser y no tiene la responsabilidad de prestar servicios humanitarios, su labor es de investigar



las violaciones a las cuales han sido sometidas personas o familias en sí por agrupaciones beligerantes, mismas que poco a poco van destruyendo y violando los derechos a los cuales es inherente cada ser humano y posteriormente dar informe para que se logre una correcta aplicación del derecho internacional humanitario en cada caso en cuanto sea necesario, la cual se podría decir que es como una actividad subsidiaria de la vigilancia con respecto a las transgresiones de los derechos humanos.

Para la aplicación correcta del derecho internacional humanitario es necesaria la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) institución que ayuda a las víctimas y desplazados de los conflictos armados en todo tipo de circunstancias, la cual hace frente a preocupaciones más amplias y tiene acceso frecuente y continuo a zonas conflictivas, para minimizar el impacto de la guerra o conflicto armado en la población civil y en las demás personas no combatientes, por ello dicha institución se hace indispensable para la aplicación del derecho internacional humanitario ya que ella es el eslabón primordial para la ayuda a personas que han sufrido situaciones de guerra.

Es fundamental pues garantizar la confidencialidad e independencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ya que en ella se recauda información valiosa sobre conflictos armados, guerras y hostilidades que en un momento dado los derechos humanos pueden minimizar con la ayuda del derecho internacional humanitario, lo cual contribuirá a promover una mejor aplicación de este derecho.



41. Medios

“El objetivo de los medios destinados a fomentar la confianza es el de contribuir a la atenuación y en algunos casos, hasta a la eliminación de las causas de desconfianza, recelos, tensiones y hostilidades que constituyen importantes factores de continuo incremento internacional de armamentos en distintas regiones y en definitiva en todo el mundo.”¹²

Estas medidas vendrían a aminorizar el estímulo a la carrera armamentista, mientras que el elemento militar irá disminuyendo gradualmente hasta llegar a cero. La aplicación práctica del derecho internacional humanitario (DIH) en conflictos armados se fundamenta, desde un punto de vista formal, en el carácter de tratos internacionales, multinacionales y universales que tienen los Convenio de Ginebra de 1949 y desde un punto de vista material, su aplicación se apoya en los dos pilares esenciales, a saber:

- La limitación del uso de la violencia;
- La distinción entre combatientes y no combatientes.

Además de estos pilares es necesario analizar otros, tales como; medios preventivos, medios de control y los medios represivos de la aplicación del derecho internacional humanitario.

¹² Castañaza Cárcamo, Astrid Xiomara. **La no aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el conflicto armado guatemalteco**. Pág. 30



Los medios preventivos, cuyo principio es la obligación que tienen los estados de respetar este derecho.

Los mecanismos de prevención son:

- Difusión del Derecho humanitario;

- Formación de personal calificado, con miras a facilitar la aplicación del Derecho internacional humanitario y nombramiento de asesores jurídicos en las fuerzas armadas;

- Adopción de medidas legislativas y reglamentarias que permitan garantizar el respeto del Derecho humanitario;

- Traducción de los textos convencionales.

Los medios de control, previstos para toda la duración de los conflictos y que permiten velar constantemente por la observancia de las disposiciones del Derecho humanitario mediante:

- Intervención de las potencias protectoras o de sus súbditos;

- Acción del Comité Internacional de la Cruz Roja.



Los medios de represión, cuyo principio se expresa en la obligación que tienen las partes en conflicto de impedir y de hacer que cese toda violencia. Por lo que atañe a los mecanismos de represión, cabe destacar:

- La obligación de reprimir, recurriendo a tribunales nacionales, las infracciones graves consideradas como crímenes de guerra.
- La responsabilidad penal y disciplinaria de los superiores y el deber que tienen los jefes militares de reprimir y de denunciar las infracciones;
- La asistencia mutua judicial entre estados en materia penal.

Todos estos medios además de hecho de que son inherentes a toda construcción jurídica coherente, juegan un papel disuasivo.

4.2 Ámbitos

En referencia a la protección de las víctimas de la guerra el derecho internacional humanitario se considera desde el punto de vista de sus ámbitos de aplicación en los conflictos armados, para poder comprender algunos de sus aspectos básicos.

Para los efectos de estudio sobre el tema, lo dividiremos en tres partes, así:

-Ámbito de aplicación situacional (*ratione situations*)



- Ámbito de aplicación temporal (*ratione temporis*)

- Ámbito de aplicación personal (*ratione personae*)

Ámbito de aplicación situacional (*ratione situations*)

“En este ámbito de aplicación situacional se distinguen cuatro modalidades siendo las primeras los conflictos armados internacional y no internacionales, las reglas del derecho internacional humanitario (DIH) son directamente aplicables e invocables, mientras que en las dos últimas se las invoca o aplica de manera indirecta o por analogía.”¹³

Con relación a los conflictos armados internacionales se da un ámbito de aplicación material el que determina las circunstancias de hecho en las cuales el derecho internacional humanitario se debe aplicar, ya que éste se encuentra definido en el artículo segundo, en común de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

Se pueden sintetizar entonces las circunstancias materiales de la forma siguiente:

- Aplicación en tiempos de paz, para lo cual existen disposiciones propias;

- En caso de guerra internacional declarada;

¹³ Hernández Mondragón, Mauricio, **Ob. Cit**; pág. 29



- Conflicto armado internacional reconocido por ambas partes;

- Conflicto armado internacional no reconocido por alguna parte;

-Ocupación total o parcial de territorio de una parte, haya o no resistencia militar.

También son aplicables todas las reglas consuetudinarias, con lo que son los derechos de La Haya además de todas las reglas del derecho internacional humanitario refrendados en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo adicional I de 1977. Ahora bien los gobiernos no pueden negarse a la aplicación del derecho internacional humanitario a los conflictos armados internacionales porque como ya se mencionó anteriormente, estos están delimitados en las circunstancias materiales contenidas en el artículo segundo de los Convenios de Ginebra.

En los conflictos armados no internacionales o internos es suficiente con que este conflicto ocurra dentro del territorio de un Estado entre los grupos que puedan ser identificados sin necesidad de que el bando opositor ejerza dominio sobre parte del territorio.

Este comienza desde, el momento en el cual surjan las hostilidades y termina cuando cesan los efectos sobre las personas, tomando como ejemplo cuando se dan por concluidas las acciones para su rehabilitación terapéutica, búsqueda, etc, como lo establecen los artículos en los cuales se aborda el tema en el Convenio de Ginebra.



A esto también se aplican las normas del Protocolo II, el cual es aplicable a todos los casos de conflicto armado no internacional o interno y que se registran en un territorio, quedando estas prohibidas en cualquier tiempo y lugar respecto a las personas que no participan directamente en hostilidades tales como:

- a) Los atentados a la vida y la integridad, los tratos crueles, las torturas y suplicios;
- b) La toma de rehenes;
- c) Los atentados contra la dignidad personal especialmente en tratos humillantes.

Es entonces cuando la labor de un organismo internacional como lo es el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) da su apoyo y ayuda a las personas afectadas por estos hechos de violencia, dándoles ayuda de tipo psicológica y servicios médicos que resulten ser necesarios para la recuperación y bienestar de la persona afectada por tales hechos hostiles.

El Derecho internacional humanitario puede ser aplicado por analogía en las situaciones ya mencionadas. En dichas situaciones se toma en cuenta que exista dentro de un Estado , un enfrentamiento que altere al mismo implicando actos de violencia, tomándolo desde que se genere por actos espontáneos de rebelión hasta una lucha entre sí de grupos organizados o contra autoridades en el poder del Estado. Así como los niveles de violencia inferior, como los enfrentamientos violentos pero esporádicos, los cuales se pueden dar en las situaciones siguientes:



- a) Arresto en masa;
- b) Elevado número de disturbios políticos;
- c) Desapariciones;
- d) Condiciones inhumanas de detención;
- e) Suspensión de garantías judiciales.

De las situaciones anteriores no es necesario que todas ellas se lleguen a realizar para que se le caracterice como tal, procede entonces aplicar por analogía el Derecho internacional humanitario al igual que surten efectos los instrumentos vigentes sobre Derechos Humanos.

Ámbito de aplicación temporal (*ratione temporaris*)

En la doctrina internacional se considera que el derecho internacional humanitario se aplica en los conflictos armados entre los Estados de manera incondicional, sin exigencia de reciprocidad, ya que el objetivo de éste es establecer garantías y medios de protección a las personas.

De manera que en este caso se puede citar tres situaciones a las que les corresponden distintos grupos de reglas provenientes de los instrumentos de Ginebra, siendo estas:



- La categoría donde pertenecen las normas de derecho internacional humanitario, es decir la existencia de hostilidades representada en la aplicación de norma humanitarias hasta que ella termine.
- Las reglas aplicables de manera permanente desde la entrada en vigencia de los tratados.
- Normativas que deben surtir sus efectos y hacerse notorias hasta que se cumpla con el objetivo determinado.

Ámbito de aplicación personal (*ratione personae*)

Este ámbito de aplicación se refiere a los tipos de personas que reciben protección por el Derecho internacional humanitario en los conflictos armados internacionales. Las personas son y están protegidas por este derecho, haciéndose la distinción entre combatientes y no combatientes, es decir las personas que han estado participando en cierto tiempo en hostilidades, pero se retiran quedando enfermos, heridos, náufragos, prisioneros de guerra de modo que ya no pueden combatir y a los civiles que no combatientes por definición y por lo tanto protegidas, pero éstas pueden perder su protección si se convirtieran en combatientes de acuerdo con las normas estipuladas en el Derecho de La Haya y en particular en el tercer Convenio de Ginebra en su cuarto Artículo.



La lista de las categorías de personas protegidas en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 es:

a. Militares y militares asimilados, que quedan:

- Enfermos y heridos;
- Náufragos;
- Prisioneros de guerra;
- Personal sanitario y religioso de las fuerzas armadas;
- Personal de las sociedades de socorro reconocidas y adscritas a los servicios de sanidad militar.

b. Civiles

- Población civil en países enemigos o en territorios ocupados.

Necesario es pues aclarar que la protección a la población civil en los Convenios de Ginebra estaba muy restringida, así que en 1977 en dos Protocolos adicionales se extendió la protección del Derecho internacional humanitario a toda la población civil en todo tipo de circunstancia.



4.3 Historia guatemalteca

En Guatemala al hablar de su historia desde el punto de vista del derecho internacional humanitario, es hablar también de los orígenes del conflicto armado en este país, por ello es necesario analizar las motivaciones de este enfrentamiento que descansa sobre las carencias de la población para satisfacer sus necesidades de vivienda, comida, salud, educación, salarios dignos, derecho a la organización, derecho a pensar de manera diferente, etc. Todos estos problemas de carácter socioeconómico, así como la discriminación de las poblaciones indígenas y la desigualdad en la distribución de la tierra, dieron paso a una guerra, iniciada por jóvenes civiles y oficiales del ejército que en dicho contexto era muy difícil de entender.

Necesariamente es importante aclarar que en el enfrentamiento armado se tiene como actores visibles al ejército y la insurgencia, pero muchas investigaciones realizadas por varias instituciones del país dedicadas a esclarecer dicho acto hostil han puesto en evidencia la responsabilidad y participación, de los grupos de poder económico, los partidos políticos y diversos sectores de la sociedad civil.

El conflicto, en suma, denotó una serie de causas internas fundamentales las cuales se vieron influenciadas por factores externos, particularmente por la llamada “guerra fría”. Ideológicamente la sociedad también entró en una fuerte y constante confrontación que legitimó de alguna manera lo violento del enfrentamiento.



El derrocamiento del Presidente Jacobo Arbenz Guzmán y la imposición por parte de la CIA del Coronel Carlos Castillo Armas, puso fin a la llamada “primavera democrática”. Los logros realizados durante el primer gobierno de la revolución de 1944, encabezado por el Doctor Juan José Arévalo Bermejo, en cuanto a la participación social, fueron catalogados de comunistas durante el gobierno de Arbenz Guzmán. Con ésto el anticomunismo se institucionalizó entonces, con el nuevo régimen impuesto.

A partir de ese momento, todo lo que iba en contra de su discurso o se le oponía, era catalogado como comunista. En el gobierno del Coronel Carlos Castillo Armas se creó el comité nacional de defensa contra el comunismo y la ley preventiva penal contra el comunismo, este comité se adjudicó atribuciones judiciales mismas que logró ejecutar ilegalmente. Durante la revolución de 1944 se anularon los derechos adquiridos y se suprimió la ley de reforma agraria, comenzando de esta manera las persecuciones y desalojos contra campesinos agraristas; se confiscaron bienes y se congelaron cuentas de colaboradores del gobierno anterior; se suprimieron organizaciones políticas; sindicales y culturales; se suspendió el escalafón magisterial y existieron despidos masivos en particular de aquellos trabajadores sindicalizados.

En 1958 resulta asesinado el Coronel Carlos Castillo Armas y triunfa electoralmente el General Miguel Ydígoras Fuentes, quién desarrolla una política cada vez más anticomunista, por razones de orden interno y externo.

Este gobierno anticomunista pasó por una gran inestabilidad política generada por pugnas a lo interno de la alianza anticomunista. La corrupción, la ineficacia



administrativa, así como el aumento de la represión contra opositores al régimen terminaron por deteriorarlo y volverlo impopular.

Entre el 27 de junio de 1954, cuando se señala la caída del Presidente Arbenz y el 30 de marzo de 1963, cuando Ydígoras fue derrocado, se produjeron dos golpes de Estado, se instalaron cuatro juntas provisionales de gobierno, se dio una elección presidencial fraudulenta, además de diversos complotos militares y múltiples protestas sociales contra los fraudes en las elecciones legislativas, entre ellas las más importantes, las denominadas jornadas de marzo y abril de 1962 lo que motivó un replanteamiento en las políticas de un Estado cada vez más militarizado.

Posteriormente, con el poder militar ya acrecentado, se equiparó el término subversivo al de enemigo interno y se aplicó por igual a cualquier opositor o crítico del gobierno. Lo peor fue que en ese uso discriminado se confunde la lucha armada con la oposición democrática, es entonces donde la concepción de una guerra total privó en los años subsiguientes.

Durante las décadas de los sesenta y setenta, surgieron movimientos revolucionarios populares como las denominadas fuerzas armadas rebeldes (FAR), la organización del pueblo en armas (ORPA) y el ejército guerrillero de los pobres (EGP) que junto con el partido guatemalteco del trabajo (PGT), crearon en 1982 una entidad y frente político único denominado unidad revolucionaria nacional guatemalteca (URNG).



Ya en 1982 se da un golpe de Estado y el poder queda en manos de un triunvirato conformado por el Coronel Francisco Luis Gordillo y los Generales Horacio Maldonado Schaad y Efraín Ríos Montt.

Algunas de las políticas a utilizar en este período fueron:

- Estado de sitio.
- Patrulla de autodefensa civil.
- Tribunales de fuero especial.
- Tierra arrasada.
- Comunidades de población en resistencia (CPR).
- Militarización del país y represión política.

Estado de sitio:

Consistente en que el gobierno hace pública la exhortación de que nadie salga de sus casas a partir de la hora que se señale en el decreto respectivo, (que casi siempre es al anochecer) quedando en suspenso las garantías constitucionales. Esto sucede cuando se considera que se está alterando el orden constitucional, ya sea por huelgas,



manifestaciones, invasión de guerra exterior o civil u otro tipo de actos que el ejecutivo considera como agresivos hacia el estado.

El estado de sitio que se menciona en el párrafo anterior se estableció en nuestro país a partir del 1 julio de 1982 inicialmente por un mes y luego renovándose mes tras mes.

Patrullas de autodefensa civil (PAC):

Estas Patrullas de autodefensa civil son aquellas que se constituyeron por un grupo de hombres civiles organizados para la institución armada como fuerza paramilitar complementaría, para aislar al movimiento guerrillero y controlar a las comunidades.

Las PAC o Patrullas se institucionalizaron en este período con el objetivo de controlar y reprimir más fácilmente el área rural ya que al inicio de la década de los 80, el enfrentamiento armado en Guatemala se había extendido particularmente a los departamentos del norte y occidente.

Tribunales de fuero especial:

El gobierno del General José Efraín Ríos Montt, promulgó un paquete de leyes, entre los cuales se encuentra el Decreto Ley 46-82, mediante el que se crearon los Tribunales de fuero especial; utilizados entonces como una abierta justificación del asesinato político.



Los Tribunales de fuero especial facultaban al ejército a detener, condenar y juzgar a todas aquellas personas que eran consideradas sospechosas de colaborar directamente en actividades subversivas, a pena de muerte.

Tierra arrasada:

Política represiva por la que se quemaban o bombardeaban aldeas enteras con sus habitantes adentro. También se destruían las siembras y sacrificaban los animales domésticos y los campesinos eran obligados a trabajar de forma gratuita para el ejército en la construcción de sus destacamentos y al mismo tiempo el cubrir las necesidades del desacatamiento, brindándoles sostenimiento en alimentos, leña y limpieza.

Comunidades de población en resistencia (CPR):

Para hacerle frente a la política de “Tierra arrasada”, muchos guatemaltecos, especialmente indígenas, optaron por resistir escondiéndose en las montañas y en las selvas y organizándose allí.

Militarización del país y represión política:

Junto a la represión abierta se ha ejercido el sistema de militarización en el territorio, a través de la acción pública de sus fuerzas armadas y de seguridad contra las organizaciones populares, se ha practicado la represión clandestina, mediante secuestros, torturas, asesinatos e intimidación etc.



Genocidio y etnocidio:

En el periodo de mandato de Ríos Montt esto se convirtió en una parte fundamental de su gobierno, elevándose no solo el número y continuidad de las masacres, si no el número de víctimas.

Esto provocó severas críticas en el ámbito nacional e internacional y poco a poco fue perdiendo su fuerza y apoyo de aquellos sectores que inicialmente lo apoyaron ya, que se sentían afectados por las medidas impuestas y es así como se inician las presiones para que se convoque a elecciones.

Después de algún tiempo de la convocatoria, se da y llega entonces al poder el Partido Democracia Cristiana, creando expectativas en muchos sectores, principalmente en lo referente a derechos humanos.

Pero para poder entender el surgimiento tanto de la guerrilla como del conflicto armado en Guatemala, debemos mencionar el levantamiento militar del 13 de noviembre de 1960. Este hecho contó con la participación y apoyo de algunos civiles con motivaciones las cuales fueron estrictamente militares ya que tenían como objetivo la destitución del Ministro de la Defensa, acusado de corrupción, como de la depuración y profesionalización del ejército y el retorno a los valores morales impartidos por la institución armada, así como el rechazo a la decisión presidencial de ceder el territorio nacional para enfrentamientos previos a una invasión en Cuba. Si bien en este proceso existieron intereses divergentes, el golpe de estado del 30 de marzo de 1963 los unificó.



“Con este golpe de Estado se adopta el modelo contrainsurgente, el cual se consolidó particularmente durante el gobierno de Julio César Méndez Montenegro . A partir de 1966 los militares recurrieron crecientemente a la práctica del terror como parte de la estrategia contrainsurgente y aceleraron el proceso de profesionalización de su sección de inteligencia y sus operaciones de combate en las cuales se comenzaron a involucrar a civiles.”¹⁴

Asimismo la violencia que se comenzó a vivir dejó al descubierto la política contrainsurgente de la seguridad nacional por parte del gobierno y el planteamiento de guerra popular revolucionaria por parte de la guerrilla, es entonces donde los enfrentamientos entre el ejército y grupos guerrilleros comenzaron a ser más fuertes y frecuentes.

“Los gobiernos encabezados por el Coronel Carlos Manuel Arana Osorio y el General Kjell Eugenio Laugerud García desarrollaron simultáneamente una doble política. Por una parte aplicaron una política de manera sistemática que consistía en planes contra insurgentes para acabar con cualquier forma de oposición a la que calificaron como peligro comunista y la otra política que desarrollaron fue la de la impulsación de proyectos de desarrollo económico y social, en los que el Estado jugaba un papel importante.”¹⁵

¹⁴Informe “Guatemala, Memoria del Silencio”. Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), Tomo I, Pág. 123

¹⁵ **Ibid**, pág. 150.



La creación de estructuras militarizadas como patrullas de autodefensa civil (PAC), los polos de desarrollo y las aldeas modelo se dieron con el objetivo de consolidar un control militar en las poblaciones civiles. Los generales Fernando Romeo Lucas García, José Efraín Ríos Montt y Carlos Humberto Mejía Vítores, fueron los encargados de llevar todo esto a cabo. Y durante el régimen del gobierno de Mejía Vítores, en aras de un nuevo orden institucional se convoca a la conformación de una asamblea nacional constituyente, la cual fue la encargada de redactar la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985.

Ya a finales del año de 1985 tuvieron lugar las elecciones presidenciales en donde en 1986 toma posesión Marco Vinicio Cerezo Arévalo y es entonces donde entra en vigencia la nueva Constitución de la República, los planteamientos de una apertura política y el retorno al orden constitucional, circunstancias que fueron promovidas y acentuadas durante el gobierno de Mejía Vítores e iniciadas formalmente en la administración de Vinicio Cerezo.

Este proceso de transición mantuvo tensiones entre fuerzas políticas legales, algunos sectores sociales y militares, quienes buscaban asegurar una transición controlada, donde se conjugara su constante observación y cierto juego político. La transición se dio de manera accidentada y no exenta de riesgos de reversión autoritaria y con la manifestación de presiones militares con las cuales en el gobierno el poder fue objeto de varios intentos de golpe de Estado.



El gobierno de Cerezo propició una reunión con los presidentes de la región Centroamericana, la que se llevó a cabo en mayo de 1986 en la ciudad de Esquipulas, Chiquimula y en una segunda reunión realizada el 7 de agosto de 1987 se firmó el procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica, cuyos puntos medulares establecieron procedimientos de negociación, necesidad de la democratización y la búsqueda de salidas políticas a los conflictos armados de la región.

Sin embargo durante 1990 ocurrieron algunos hechos de violencia como asesinatos, siendo uno de los más destacados el de la antropóloga Myrna Mack . A finales de este mismo año se produjo la masacre de Santiago Atitlán, Sololá, en la que murieron parte de sus pobladores en un confuso incidente con una patrulla de autodefensa civil.

Ya con la llegada de Jorge Serrano Elías se busca retomar el diálogo con le URNG en un documento denominado “paz total para la nación” y a pesar de las desconfianzas se logró que se firmara en México el procedimiento para la búsqueda de la paz por medios políticos. Aún cuando se discutieron temas como la democratización y derechos humanos, existieron operaciones militares en los frentes guerrilleros, se produjeron amenazas a estudiantes y periodistas, atentados, bombardeos, manifestaciones sociales de protesta, etc.

Este clima de tensión que el gobierno empezó a experimentar, llevó al Presidente Serrano Elías a tomar la decisión de disolver el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia y a suspender algunos artículos de la Constitución, con lo que



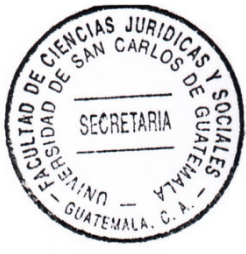
buscaba mantener el control político del país, todo ésto acaecido el 25 de mayo de 1993. Las muestras de rechazo a este golpe de Estado técnico fueron casi inmediatas y las mismas provinieron de todos los sectores sociales. La Corte de Constitucionalidad rechazó la medida tomada por Serrano Elías y solicitó al Congreso de la República que eligiera, como manda la ley, al primer designado a ocupar la presidencia y completar el periodo alterado.

Es así como el 6 de junio de 1993, Ramiro de León Carpio, hasta entonces Procurador de los derechos humanos, fue electo Presidente de la República. En esta administración se efectuó una consulta popular para aprobar varias reformas a la Constitución Política de la República, así como el cierre del departamento de seguridad presidencial conocido como “el archivo”, acusado de graves violaciones a los derechos humanos. Igualmente se firmaron varios acuerdos de paz y se acordó la instalación de la misión de verificación de naciones unidas para Guatemala (MINUGUA), para que esta misión se encargara de verificar la situación de los Derechos humanos en el país.

El proceso electoral que terminó en 1995 llevó a la presidencia a Álvaro Arzú Irigoyen, quien tomó posesión del cargo en 1996. Su gobierno se caracterizó por la aceleración del proceso de negociaciones, ya que el 29 de diciembre de 1996 se firmó el **Acuerdo de paz firme y duradera** que puso fin a casi cuatro décadas de enfrentamiento armado interno. Esto generó expectativas y permitió alimentar esperanzas encaminadas a la transformación de la población guatemalteca. Sin embargo, las contradicciones, diferencias sociopolíticas, culturales y económicas, que dieron lugar al enfrentamiento armado siguen sin resolverse en su totalidad, a pesar de que en la actualidad existen



varias instituciones enfocadas a la ayuda de las víctimas del conflicto armado y al esclarecimiento del mismo; instituciones de carácter internacional, algunas, otras privadas y otras constituidas por el mismo Estado con el fin de poder terminar con la pesadilla del conflicto armado.





CAPÍTULO V

5. Importancia de la aplicación del Derecho internacional humanitario en la sociedad guatemalteca como forma de resarcimiento de las víctimas del conflicto armado interno

La sociedad guatemalteca ha sido muy golpeada por el conflicto armado interno por lo cual muchos guatemaltecos resultaron víctimas de dichas hostilidades, necesaria e importante es entonces la aplicación del derecho internacional humanitario porque por medio de él, las víctimas pueden tener protección, ayuda humanitaria, ayuda para regreso a su hogar, vivienda para su subsistencia, reencuentros con sus seres queridos que fueron exiliados e incorporando a los mismos dentro de la sociedad, así como brindándoles ayuda mediante la entrega de prótesis a las víctimas que como consecuencias de las hostilidades referidas quedaron lisiadas y que necesitan esta clase de ayudas.

Como se ha venido mencionando a lo largo de este trabajo es de vital importancia la aplicación de un Derecho como lo es el derecho internacional humanitario ya que el mismo es una forma de fortalecimiento de derechos que han sido vulnerados por situaciones hostiles que la sociedad de un país en ocasiones de guerra o enfrentamientos a tenido que soportar.



5.1 Conflicto armado interno

En el presente capítulo se pretende examinar la manera en que el conflicto armado transformó los mecanismos tradicionales que los indígenas han desempeñado a lo largo del tiempo para ayudarse mutuamente en casos de dolor y emergencia, así como la manera en que se han exteriorizado u obstaculizado principios y normas consuetudinarias entre los civiles indígenas durante la época en que duró el enfrentamiento armado.

El conflicto armado que azotó el país de Guatemala por décadas y sobre todo durante los años ochenta se hizo famoso como una de las guerras más sucias en la historia de América Latina. Entre los combates del ejército estatal y los movimientos guerrilleros la población civil se encontró en el fuego cruzado de la violencia. Según investigaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) de la ONU, el ejército y los grupos paramilitares del Estado de Guatemala es culpable por la mayoría de las masacres realizadas en comunidades indígenas durante el conflicto armado.

El fenómeno de injusticia estructural, el cierre de los espacios políticos, el racismo, la profundización de una institucionalidad excluyente y antidemocrática, así como la renuncia a impulsar reformas sustantivas que pudieran haber reducido los conflictos estructurales, constituyen las causas que determinaron el origen y estallido de este conflicto.



Posteriormente al derrocamiento del Gobierno del Coronel Jacobo Arbenz, tuvo lugar un acelerado proceso de cierre de espacios políticos, inspirado en un anticomunismo fundamentalista que anatemizó un movimiento social amplio y diverso, afianzado mediante leyes de carácter restrictivo y excluyendo el juego político.

Estas restricciones a la participación política fueron captadas fueron pactadas por diversos sectores de poder fáctico del país y activadas por las fuerzas civiles y políticas de esta época. Dicho proceso constituye una de las evidencias más contundentes de las relaciones estrechas entre el poder militar y político, además de la creciente represión estatal contra sus reales o supuestos opositores fue otro factor decisivo en el cierre de opciones políticas en Guatemala.

La militarización del Estado y la sociedad constituyó un objetivo estratégico planeado y ejecutado por el Ejército de Guatemala, quien en su momento alimentó e incentivó el enfrentamiento armado, al limitar profundamente las posibilidades de ejercicio de los derechos cívicos, para luego constituir una de las consecuencias más corrosivas del mismo.

Con consternación la CEH concluye que las operaciones contrainsurgentes realizadas en ciertas regiones del país, fueron cometidos por agentes del Estado de Guatemala, actos como el genocidio ejecutados en contra de grupos de pueblos mayas. La estrategia contrainsurgente dio lugar a la violación de los derechos humanos esenciales y a que la ejecución de dichos crímenes se realizara mediante actos crueles cuyo arquetipo son las masacres. En la mayoría de las masacres se ha evidenciado la



comisión de múltiples actos de ferocidad que antecedieron, acompañaron o siguieron a la muerte de las víctimas.

Se pudo constatar que aproximadamente una de cada cuatro víctimas directas de las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia fueron mujeres. Fémimas que fueron desaparecidas, torturadas, violadas sexualmente y que murieron por sus ideales y su participación política y social.

El terror sin precedentes, provocado por las masacres y la devastación de aldeas enteras, desencadenó la huida masiva de una población diversa, cuya mayoría estaba constituida por comunidades mayas. Las estimaciones sobre el número de desplazados va desde quinientos mil hasta un millón y medio de personas, incluyendo las que se desplazaron internamente y las que se vieron obligadas a buscar refugio en otro país.

La represión generó terror, pasividad y silencio, a lo que dio el surgimiento de entidades tales como el Comité Internacional de la Cruz Roja que se dedico a la defensa de la vida, aun cuando todavía implicaba convivir con la amenaza de la muerte. Con una composición mayoritaria de familiares de víctimas y las comunidades de sobrevivientes para quienes su fundamento esencial fue la solidaridad humana, la defensa de los derechos elementales de la persona y las aspiraciones de respeto a las leyes y la plena vigencia de un Estado de derecho como requisito de una democracia.



Es por ello que un grupo de oficiales jóvenes, quienes en 1960 formaron la guerrilla, la cual nace por violaciones a los derechos de la población guatemalteca. Entre estas violaciones podemos mencionar, las necesidades de la población en cuanto al acceso de las tierras, pues la política agraria no les favorecía ya que estas tierras fueron vendidas al sector privado a precios irrisorios. También muchas tierras que habían sido expropiadas en tiempos de la revolución fueron devueltas a sus antiguos dueños, lo que produjo que los trabajadores dedicados a la labranza de la tierra, en éstas ya no ganaran una cantidad monetaria decorosa para su supervivencia y la de su familia, ya que la cantidad de tierra que poseían en sí era poca, para poder utilizar las mismas en sus propias cosechas.

Por si esto resultara poco se produjo una grave escasez de granos básicos, tanto en el oriente como occidente del país, reflejándose sus consecuencias en el hambre y la desnutrición. Al mismo tiempo que ocurren una serie de expulsiones de campesinos trabajadores de la tierra en las fincas y la detención de líderes sindicales de éstos.

Cabe mencionar que un elemento exógeno que repercutió en el movimiento guerrillero guatemalteco fue el triunfo de la revolución cubana. El éxito de ésta, en cierta manera sirvió de inspiración e inducción para los grupos de la izquierda latinoamericana y en particular en Guatemala.

“En 1960 nace la guerrilla guatemalteca coincidiendo la teología de la liberación de la iglesia católica, ella se origina del mismo ejército cuando los militares Luis Turcios Lima, Marco Antonio Yon Sosa y Alejandro de León salen del ejército inspirados en la revolución cubana y se ubican en Petén formando el MR-13 (movimiento revolucionario



del 13 de diciembre) quienes poco tiempo después se unen con el P.G.T. (partido guatemalteco del trabajo) para formar el primer grupo guerrillero conocido como F.A.R. (fuerzas armadas rebeldes).¹⁶

La guerrilla comenzó sus operaciones implantándose mediante la táctica del “foquismo” o sea de pequeños núcleos armados en la región oriental del país, particularmente en la Sierra de las Minas que atraviesa los departamentos de Izabal, Zacapa y El Progreso, no contando en ese entonces en sus filas con población indígena, pero éstos después de un tiempo pasaron a formar parte de ella.

Como objetivos más importantes de la guerrilla están:

- La reforma agraria,
- El derecho a la salud,
- El derecho a la educación,
- El derecho a la vida,
- El derecho de los pueblos indígenas y;
- El respeto a los derechos humanos

La organización y recursos humanos de la guerrilla fue principalmente en las áreas rurales y con población indígena, con la promesa y esperanza de solución de sus problemas, económicos, sociales y culturales.

¹⁶Reconstruyamos la historia. <http://lahaine.org/int> (16/09/2009)



Es así como el ejército dejó de ser un ejército de guarnición y de tener como característica tradicional el principio de salvaguardar la soberanía del país. Este entonces comenzó a realizar una serie de acciones anti-subversivas bajo el pretexto de darle a la población seguridad, al mismo tiempo que empieza a reunir todos sus esfuerzos y a no dirigirlos hacia las fronteras del país sino hacia dentro.

Importante es resaltar que el hecho que existiera la guerrilla para los insurgentes era el nacimiento de un mecanismo para ponerle fin a la opresión y la explotación de las grandes mayorías en nuestro país.

Por tales circunstancias se llegó entonces por parte del ejército al reclutamiento de miembros para el mismo y así poder combatir a la guerrilla, estos reclutamientos se llevaron a cabo predominantemente entre la población indígena joven, no permitiéndolos terminar sus estudios o seguir desempeñando el trabajo que les proporcionaba ingresos para su manutención y el de su familia.

Luego del golpe de Estado de marzo de 1963, se inició la etapa de contrainsurgencia que confirió otro carácter al conflicto armado interno, caracterizado por actitudes y acciones anticomunistas. Usualmente a los detenidos no se les consignaba a ningún tribunal, el gobierno desconocía oficialmente a los capturados y las organizaciones de izquierda eran prohibidas.



“En el oriente del país y en la ciudad capital hubo una serie de acciones marcadas por la violencia. El país se debatía pues, en una guerra permanente de baja intensidad.”¹⁷

Después de que el ejército haya dado un duro golpe a la guerrilla, el enfrentamiento se trasladó al centro, occidente, sur y norte del país, adoptando una nueva táctica en sus estrategias, transformándose en entonces en una guerra popular revolucionaria.

Durante los años 1981-1983 en el país se vivió una dura época de anarquía y de violencia armada, dejando a su paso traumas psicológicas y secuelas sociales en la población. Resaltemos entonces que al conflicto armado interno guatemalteco lo ha caracterizado el desencadenamiento de acciones represivas, en las que no existen restricciones éticas o legales de tipo alguno. Por ello los Derechos humanos y el Derecho internacional humanitario no pudieron actuar en ese entonces como medios de represión en el conflicto armado interno.

Como se ha venido comentando la incorporación de indígenas a la guerrilla fue muy tardía y compleja ya que este al principio estaba dirigida por ex militares, intelectuales, obreros y estudiantes ladinos y por algunos indígenas que estaban dentro de esta organización pero que lo utilizaban como un mecanismo para ganar adeptos entre el campesinado pobre y el semiproletariado.

¹⁷ Dary F. Claudia, *El Derecho Internacional Humanitario y el Orden Jurídico Maya*, pág. 350.



Ahora bien la participación de los indígenas tuvo lugar en determinadas regiones del país, en movimientos de izquierda ya sea por que ellos quisieron participar o porque fueron obligados a ello. Por esto se manejan teorías que explican la posición de la población civil tanto indígena como ladina, siendo una de ellas la denominada entre “dos fuegos” que sostiene que la presencia de la guerrilla en comunidades aisladas obligó a que llegara el ejército y que agrediera a la población civil de esas comunidades, ya que como en ocasiones los miembros de la guerrilla cuando se ocultaban lo hacían cerca de estas comunidades y era cuando carecían de alimento, vestido, etc.

Buscando ayuda de la población más cercana y el ejército al observar ésto, aducía que estas personas que brindaban la ayuda de forma humanitaria eran miembros de la guerrilla, por lo que llegaban a tales comunidades y masacraban a sus pobladores, situación que orilló a varios de estos pobladores a buscar la protección en la montaña al lado de los combatientes y de alguna forma esto los involucraba ya en el interior del conflicto.

También es importante acentuar que la población no solamente fue blanco para el ejército, sino que también de la guerrilla, por las mismas circunstancias anotadas anteriormente.

Y la segunda, llamada “las dos violencias” es totalmente diferente, pues en ésta las comunidades tenían ya sus propios proyectos e iniciativas que fueron confundidas y atacadas por ambos bandos.



Como se ha comprobado, en varios momentos del conflicto no se encontraron vigentes las garantías constitucionales, el tema de Derechos humanos no se abordaba y el Derecho internacional humanitario fue desconocido; poco o nunca se practico el mismo, debido a que jamás se le reconoció beligerancia a los grupos de izquierda. Tampoco existieron los recursos de exhibición del detenido, circunstancias que sucedieron cotidianamente y con mayor frecuencia en los estados de sitio.

Oficialmente en aquellos momentos, no se hablaba de una guerra, sino de la defensa del país frente a la insurgencia armada. Todas las acciones que el Estado emprendió en su momento fueron concebidas como necesarias para resguardar a la nación del castrismo y de la influencia comunista, la que era considerada atentatoria contra la seguridad de los guatemaltecos. Si la realidad hubiera sido otra y se le hubiera otorgado beligerancia y reconocimiento a la contraparte, la puesta en práctica de los Convenios de Ginebra habría tenido lugar. “De tal manera que las actitudes humanitarias que los combatientes pudieron tener ocurrieron a título estrictamente personal y nunca en forma institucional, como normas ampliamente reconocidas por los bandos en contienda.”¹⁸

¹⁸ Dary F. Claudia, **Ob. Cit**; pág 382



En resumen se dice que el conflicto armado interno es una lucha que nace entre un grupo de ex oficiales y civiles que luchaban contra el gobierno debido a las violaciones dadas a sus derechos y los de la población guatemalteca, el cual provoca las masacres acaecidas en diferentes regiones de nuestro país, principalmente en el altiplano guatemalteco.

5.2 Protección

Tradicionalmente entre los indígenas siempre ha existido actitudes humanitarias en el trato cotidiano y apoyo mutuo para llevar a cabo muchas tareas necesarias para la reproducción social. A esto se le puede considerar como una norma de convivencia humanitaria que está constituida para la ayuda de construcción de viviendas, trabajos agrícolas y la atención en partos y velorios, los cuales se realizaban haciendo acopio de los recursos y del esfuerzo del trabajo de vecinos y familiares.

Anteriormente en épocas de catástrofes o calamidades como en el terremoto de 1976 existían organizaciones comunitarias internas y espontáneas para atender a los heridos, edificar casas, reinstalar tuberías y realizar obras de infraestructura.

Sin embargo esas expresiones espontáneas de ayuda al prójimo que existían antes del conflicto, no pudieron darse de la misma manera cuando tuvo lugar el enfrentamiento armado.



La presencia de gente armada en comunidades rurales atemorizó a la población a tal punto que les hicieron sentir inferiores, sin autoridad ni derecho a cuestionar alguna cosa.

Ante tal situación cada familia se veía en la necesidad de buscar sus propios medios de supervivencia y protección. En muchas áreas del altiplano considerable cantidad de pobladores huyeron a la montaña, teniendo que dejar atrás sus casas, animales, siembras y pertenencias. Incluso los que se quedaron en los pueblos y aldeas tenían un acceso limitado a los granos básicos, ya que cada quien tenía que ver cómo se defendía, como conseguía su alimento etc.

El incumplimiento y desconocimiento de las normas internacionales que protegían a la población civil fue más que evidente en esa época. Por ello la solidaridad solamente podía expresarse dentro de la familia nuclear y aun así la situación se presentaba difícil.

Esta situación en donde las personas se vieron restringidas para externar su solidaridad y reciprocidad tuvo lugar entre personas que permanecieron en sus lugares de origen; mientras que las actitudes de compenetración entre refugiados y desplazados seguramente fueron distintas.

De la misma manera la atención a los heridos ha variado antes y después del conflicto. Anteriormente se solía recurrir a algún vecino curandero, enfermera auxiliar o compone huesos para aliviar al afligido. Ahora por los grados de desconfianza que el conflicto



armado generó y porque los tiempos cambian, tenemos instituciones especiales para la ayuda en estas situaciones como el Comité internacional de la cruz roja (CICR).

A todo esto, en los Convenios de Ginebra se reconocen los derechos de las víctimas de los conflictos armados a recibir bienes indispensables para su supervivencia.

El Artículo tres de este Convenio dice, no sin razón, que es de por sí un “mini convenio” dentro de los grandes Convenios de Ginebra que esto se aplica en los casos de conflicto que no sean de índole internacional. “ Siendo su finalidad el integrar al Derecho internacional convencional con la mayor protección que el Derecho pueda otorgar a las víctimas de conflictos armados y en todo caso en un mínimo de trato humano, conceptuado como la protección mínima que se debe al ser humano, en cualquier tiempo y lugar .”¹⁹

Ahora bien en el ámbito del conflicto armado no internacional o interno, todos los heridos, enfermos y náufragos, deben ser respetados y protegidos, tratados humanamente y asistidos médicamente sin discriminación alguna, así como a la población civil, la cual no puede ser objeto de ataques, no se lo puede hacer padecer hambre deliberadamente ni desplazarla arbitrariamente ya que deben de respetarse sus convicciones, honor y prácticas religiosas.

¹⁹ Swinarski Christophe, **Introducción al Derecho Internacional Humanitario**; pág 47



También se da trato a los bienes culturales y lugares de culto, porque ellos no deben ser objeto de ataques ni ser utilizados en apoyo de actividades bélicas y de ciertas obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, cuya liberación pueda causar pérdidas importantes para la población civil.

Dentro de lo que es el derecho internacional humanitario existe una organización muy importante que sirve como ayuda y protección a todas las personas afectadas por el conflicto armado y por las secuelas dejadas por el mismo, y es el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), como ya se ha mencionado, proporciona ayuda tanto psicológica, emocional como humanitaria a los afectados por estos tipos de conflictos, en países extranjeros como en el país.

5.3 Necesidades

Como se ha venido mencionando el conflicto armado interno dejó muchas secuelas entre éstas a muchas familias desintegradas, ya sea porque parte de ellas decidían salir a combatir, refugiarse o por las masacres de las que fueron víctimas, al que se debe añadir las imborrables marcas que un hecho de violencia como el abordado, deja en la población.

Los resultados de este tipo de hostilidades fueron heridos, muertos desaparecidos y huérfanos, estos últimos siendo testigos de cómo los miembros de estos grupos hostiles ponían fin a la vida de sus progenitores. Como se puede observar estas



circunstancias devastadoras dejaron a su paso en la población guatemalteca muchas necesidades que hoy en día todavía no se han podido cubrir en su totalidad.

De las necesidades de la población guatemalteca que nacieron a consecuencia del enfrentamiento armado en nuestro país, podemos citar ayuda monetaria, psicológica y humanitaria. Afortunadamente existen para ellos entidades de ayuda como parte del Derecho internacional humanitario que tienen como finalidad la de buscar ayuda a favor de la población que desafortunadamente padeció este terrible hecho. Una de estas entidades es el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) que presta ayuda a toda clase de personas civiles, heridos y personas que ya no realizan actos hostiles, dándoles lo necesario para su respectiva restauración emocional y psicológica.

En el país actualmente se trata cada vez más de establecer esta institución por medio de la introducción del derecho internacional humanitario como un medio de resarcimiento a las víctimas de conflicto armado interno.

5.4 Resarcimiento

Como una solución a las hostilidades efectuadas durante el conflicto armado en Guatemala se he tratado de brindar toda clase de ayuda humanitaria a los familiares de las victimas de este conflicto y como una de ellas se encuentra el resarcimiento.

Con el afán de poder ayudar a las víctimas del conflicto armado interno se han creado varios Acuerdos , Programas e Instituciones que buscan resarcir los daños que padeció



tremendamente la población guatemalteca; encontrándose dentro de ellos el Comité Internacional de la Cruz Roja, Programa de Resarcimiento y Acuerdos sobre el resarcimiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado interno y el esclarecimiento de las violaciones de los derechos humanos.

El programa de resarcimiento a las víctimas tanto individual como colectiva y el efectivo proceso de reconciliación nacional tienen como objetivo principal, el respeto a la memoria de las víctimas, la inclusión activa y determinante de las víctimas como sujeto colectivo tanto en el ámbito de la toma de decisiones en los asuntos internos como asuntos de interés nacional y del futuro del país.

El resarcimiento comprende el establecimiento de programas, instituciones y medidas adecuadas a los estándares internacionales y la participación de sus organizaciones representativas. Asimismo la reconciliación nacional la constituye un desafío para el Estado de Guatemala en cuanto a incluir, reconocer y hacer que se cumplan los derechos colectivos de la población afectada.

Estas son condiciones indispensables para el devenir histórico del país y que representan una oportunidad para asumir los desafíos de la historia y la inserción en la comunidad internacional que con mucha atención observa los acontecimientos.

“Ahora bien desde la configuración de las violaciones a los Derechos Humanos por parte del Estado, según la doctrina jurídica del derecho internacional y en este caso el Estado de Guatemala, se impone una obligación jurídica y constitucional inevitable para



resarcir a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos cometidos por los agentes del Estado .”²⁰

Ya que este tiene responsabilidad institucional ineludible en las violaciones a los Derechos Humanos y tomando en cuenta que en el Artículo nueve de la Ley de Reconciliación Nacional nos dice que el Estado como un deber humanitario asistirá a las víctimas del conflicto armado interno, La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaria de la Paz con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigido en forma prioritaria a quienes mas lo necesitan, dada su condición económica y social.

Se concluye entonces que el Estado debe de indemnizar, compensar, pagar, resarcir el daño ocasionado a las víctimas de dicho acto hostil; así como cumplir con las obligaciones jurídicas contraídas por el Estado de Guatemala con la comunidad internacional y asumir los compromisos contraídos alrededor de los Acuerdos de Paz.

Como se establece en los capítulos anteriores, el resarcimiento está constituido por programas, acuerdos e instituciones, el primero de ellos, el programa de resarcimiento el que se encuentra implementado por varios ámbitos a saber:

a. Medidas de restitución material;

²⁰ Coordinadora de Organizaciones para el Resarcimiento del Pueblo Maya, Resarcimiento justo y digno para las víctimas del Genocidio del Pueblo Maya y el Conflicto Armado Interno, pág. 7



- b. Medidas de indemnización económica;
- c. Medidas de reparación psicológica y espiritual;
- d. Rehabilitación comunitaria;
- e. Medidas de dignificación de las víctimas

A. Medidas de restitución material

Las medidas de restitución material comprenden la restitución de tierras históricamente pertenecientes a las comunidades de pueblos indígenas que como consecuencia del conflicto armado no poseen tierra alguna, esto entonces comprende la asignación de tierras por parte del Estado a las familias y comunidades que carecen parcial o totalmente de tierras; seguridad jurídica de las tierras; inversión productiva y mecanismos de comercialización de los productos de las comunidades afectadas.

También se plantean programas de educación con becas para huérfanos, campos educativos, desmilitarización de territorios mayas, apoyo a la creación de la Universidad Maya, programas de recuperación de semillas ancestrales, recuperación de lugares sagrados, viviendas, reestablecimiento y reconocimiento legal de los centros ceremoniales y espirituales mayas.



B. Indemnización económica

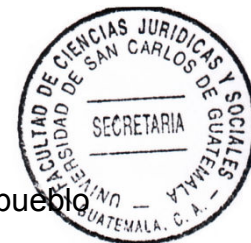
La indemnización económica consiste en resarcir de manera individual y colectiva a las víctimas. Sin embargo, esta decisión debe tomarse en común acuerdo con las víctimas y previa consulta e información suficiente a las víctimas como el recaudar datos suficientes sobre los actos hostiles de los cuales fueron víctimas.

C. Medidas de reparación psicosocial y espiritual del pueblo maya

Dentro de las secuelas que el conflicto armado interno ha dejado las de índole psicosocial y espiritual. En consecuencia a esta situación se considera urgente desarrollar un programa nacional con las comunidades del pueblo maya, orientado a reencaminar un proceso individual, familiar y comunitario con el objetivo principal de reestructurar la cultura maya.

D. Medidas de dignificación a las víctimas

“Estas medidas de dignificación a las víctimas comprende la educación para huérfanos (as), apoyo a la creación, fortalecimiento y funcionamiento de la Universidad maya, instalación de centros de capacitación laboral en comunidades afectadas, resarcimiento a las mujeres mayas, víctimas de violación, pensión de viudas por genocidio, exención de jóvenes huérfanos, exhumaciones de cementerios en



comunidades indígenas y la desmilitarización de territorios donde habita el pueblo maya.”²¹

En el marco de las instituciones, citamos al Comité Internacional de la Cruz Roja para quien su primer propósito se limitó a desarrollar actividades a favor de los militares heridos en el campo de batalla, pero después se logró la aprobación del primer sistema de la protección jurídica internacional de las víctimas de los conflictos armados. A partir de ahí al Comité se le atribuyeron tareas internacionales cada vez mas amplias, confirmando así el cometido asignado al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en los tratados internacionales anteriores, lo que se profundizo comprendiéndolo dentro de las categorías de víctimas civiles a las cuales brinda protección y civiles en poder del enemigo.

Hoy en día es posible distinguir el cometido internacional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), ya que esta institución tiene competencia como custodio del derecho internacional humanitario, promoviendo y protegiendo el derecho Internacional Humanitario, siendo actor de la acción internacional humanitaria por propia iniciativa, y en consecuencia es el agente de implementación de los tratados de Ginebra.

²¹Coordinadora de Organizaciones para el Resarcimiento del Pueblo Maya, **Ob. Cit**; pág. 14



Como se puede apreciar, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), es de gran ayuda a la población afectada por situaciones como el conflicto armado, ya que fue precisamente para la ayuda en guerras o conflictos armados. Por ejemplo el de poder emprender actividades humanitarias a favor de la víctima, así como de prestarle socorro, actuar como sustituto de potencia protectora , actuar a favor de los prisioneros de guerra o conflicto y de las personas civiles protegidas por los Convenios, visitar a los prisioneros de guerra y a las personas civiles internadas o detenidas, todo lo referente a tareas de búsquedas y mantener nominas de personal adecuadamente calificado lo cual hace posible distinguir la competencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de la forma siguiente:

- La de promotor y propagador del DIH.

- La de componente y elemento fundador del Movimiento de la Cruz Roja.

- La de activar la acción internacional humanitaria.

- La de gestor por encargo de la comunidad internacional de las actividades humanitarias.

- La de ente de implementación de los Tratados de Ginebra.



La de promotor y propagador del DIH:

Al Comité Internacional de la Cruz Roja le corresponde el rol de promotor y propagador del Derecho Internacional Humanitario, teniendo para ello:

- Dar a conocer a través de informes y publicaciones los Convenios de Ginebra
- Preparar información sobre el Derecho Internacional Humanitario a toda la población
- Preparar y organizar seminarios orientados a la formación y preparación de profesionales en el Derecho de Ginebra.

La de componente y elemento fundador del Movimiento de la Cruz Roja:

Como elemento fundador de este movimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja le compete:

- Mantener y difundir los principios fundamentales de dicho programa.
- Asumir las tareas que se le reconocen en los convenios.
- Dar protección y asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y de sus consecuencias directas.



La de activar la acción internacional humanitaria:

El CIRC como ente internacional tiene la tarea de poner en movimiento todas las acciones que sean necesarias para la realización de obras humanitarias o defensa de los derechos y garantías de la población en determinado país o Estado.

La de gestor por encargo de la comunidad internacional de las actividades humanitarias:

Esta institución debe velar por el buen funcionamiento y cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario dentro de un territorio para poder garantizar la inviolabilidad de los derechos de las víctimas civiles y de guerra así como el de sus familias.

La de ente de implementación de los Tratados de Ginebra:

Estos convenios reconocen al Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC) una serie de competencias propias, entre estas se encuentran:

- La de recibir un beneficio de protección al utilizar el emblema (CIRC) protector.
- La de poder actuar a favor de los prisioneros civiles y de guerra protegidas por dichos convenios.
- La de mantener listas de personal calificado, actualmente formado.



Todas estas le competen al Comité Internacional de la Cruz Roja porque son reconocidas por el Artículo tres común, inciso dos de los Convenios de Ginebra.

En el país actualmente se busca la total implementación de esta institución como una forma más de resarcimiento a víctimas de conflicto armado.

En resumen el resarcimiento es una forma de indemnizar los daños causados por el conflicto armado por parte del Estado, con la creación de entidades como la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDE), la Comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH) y el apoyo de instituciones privadas y sociales como la Comisión nacional de búsqueda de la niñez desaparecida en el conflicto armado, tratando de fortalecer la cultura, educación y religión de la población guatemalteca.



CONCLUSIONES

1. El Comité Internacional de la Cruz Roja, como ente encargado de la aplicación del derecho humanitario, es aplicado de manera ineficaz e indirecta en el país, para la protección, atención, ayuda y resarcimiento a las víctimas de los conflictos armados dentro de la sociedad humana; para obtener así una mejor calidad de vida.
2. En el ámbito nacional, el derecho internacional humanitario ha tenido una escasa difusión dentro del derecho común por lo que a la población guatemalteca le es difícil comprender o valorar su aplicación y apoyo a las familias que han sufrido todo tipo de hostilidades, por grupos beligerantes; sobre todo en el altiplano del país.
3. La Procuraduría de los Derechos Humanos tiene conocimiento del derecho a nivel internacional de una manera escueta, en la cual no se puede establecer su funcionamiento de una forma certera y rápida para su inducción dentro de la sociedad, como forma de restitución a los daños que las acciones opuestas de grupos maliciosos provocaron en un momento dado a habitantes en el Estado.
4. Los mecanismos que se implementan en los órganos jurisdiccionales de la nación no emplean sistemáticamente la ayuda a los individuos, expuestos a las adversidades sufridas en un conflicto, ya que dichas autoridades no hacen el uso y la implementación de este tipo de derechos en la población, sino que sólo



cuentan con una escasa noción de ello, y no una adaptación concreta.

5. Los tipos de ayuda, dados por el Gobierno, en conjunto con los órganos precursores del Derecho de Ginebra, no suplen en su totalidad las necesidades diarias de los miembros que han sufrido las hostilidades de los problemas dados en una guerra o combate, tales como vivienda, medicamentos y servicios públicos dentro del territorio guatemalteco.



RECOMENDACIONES

1. La sociedad debe ser ampliamente informada respecto a la ayuda que brinda el Tratado o Convenio de Ginebra en casos suscitados en contra de las personas que fueron agredidas en el conflicto armado en el país, por medio de talleres aplicables por el Comité Internacional de la Cruz Roja, e inducirlo y utilizarlo con mayor observancia y eficacia dentro del ordenamiento jurídico.
2. La población afectada por enfrentamientos armados debe ser resarcida económica, moral y psicológicamente por el Estado a través del Ministerio de Gobernación, proporcionándoles ayuda para solventar todo tipo de necesidades que tengan para desenvolverse dentro del conglomerado social de una forma adecuada que resulte beneficiosa para ellos.
3. La nación civil, como parte de la comunidad de países que reconocen el derecho de los conflictos, debe hacer todos los esfuerzos precisos para que éste sea de observancia y adaptación en el ámbito nacional, buscando así la reinserción de las familias que fueron objeto de hostilidades por grupos beligerantes, en la sociedad, con el propósito de lograr el resarcimiento de las víctimas.
4. Las instituciones autónomas y semiautónomas del país, deben brindar preferencia al derecho internacional humanitario en su estudio y aplicación, para salvaguardar la integridad física y moral de los pobladores de la región logrando con ello dar mayor protección a la sociedad en general.



5. La Procuraduría de los Derechos Humanos debe entrelazarse con los elementos primordiales y esenciales del derecho internacional humanitario, para que éste sea utilizado con una mayor eficacia y prontitud a los afectados de conflictos suscitados por enfrentamientos armados dados en el territorio nacional, que amedrenten los derechos e integridad física de los habitantes del país.



BIBLIOGRAFÍA

- ALEMANY VERDAGUER, Salvador. **Curso de Derechos Humanos**, Barcelona, España: Ed. Bosh, S.A.,1984.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. **Participación de los tratados de relevancia para el Derecho Internacional Humanitario y sus aplicación nacional**,(s.e) Guatemala, Guatemala 2005.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. **Participación en los tratados de relevancia para el Derecho Internacional Humanitario y su aplicación nacional**, servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario, (s.e) Guatemala, Guatemala 2005.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. **Instituto Interamericano de Derechos Humanos**, (s.e) San José, Costa Rica –Ginebra 1984.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Cruz Roja,
<http://www.icrc.org/web/spa/situspa0.nsf/iwpList104/C9BB4DEADEC0D106C1256>
(01deseptiembre de 2005)
- Coordinadora de Organizaciones para el resarcimiento del pueblo maya. **Resarcimiento justo y digno de las víctimas del genocidio del pueblo maya en el conflicto armado interno**, (s.e) Guatemala, Guatemala 2003.
- DARY F, Claudia. **El derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya**, Una perspectiva histórico cultural, Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A.,1997.
- ESCOBAR MEDRANO, Edgar, Gonzáles Camargo Edna, **(Antología) Historia de la cultura de Guatemala**, Guatemala, Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2001.
- GIL PEREZ, Rosario. **Sociología de Guatemala**, 7 a ed; corregida y actualizada Guatemala: (s.e),2000.
- Instituto de Estudios Comparados. **El deber de resarcir bases para la reparación de las víctimas de los derechos humanos en Guatemala durante el conflicto armado interno**, (s.e) Guatemala, Guatemala, 1998.



Ministerio de Gobernación, **Proyecto educativo sobre cultura democrática y sus derechos humanos**, (s.e) Guatemala, Guatemala, 1995

SEPÚLVEDA, Cesar. **Estudios sobre derecho internacional y derechos humanos, comisión nacional de derechos humanos** (Colección manuales No. 91) 7t; (s.e) Guatemala, Guatemala, 1991.

SWINARSKÍ Christophe. **Introducción al derecho humanitario**, (s.e) San José, Costa Rica 1990.

SWINARSK, Christophe. **Principales nociones e instituciones del derecho internacional humanitario como sistema internacional de protección de la persona humana, instituto interamericano de derechos humanos**, (s.e) San José, Costa Rica 1990.

Universalización de la justicia. Fundación Myrna Mack. **Fortalecimiento de la lucha contra la impunidad**. 3a. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Comunicación Integrada, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica Decreto 6-78 del Congreso de la República.

Código de Derecho Internacional Privado. Decreto Número 15-75 La Habana Cuba, 1929.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea de las Naciones Unidas, 1948.

Convenio de Ginebra. Protección a las personas civiles en tiempo de guerra. Ginebra, Suiza, 1950.

Convención de La Haya. Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, 1954.

Acuerdos de Paz firme y duradera. Gobierno de la República de Guatemala, 1996.